

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-11	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

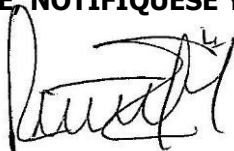
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a ADELMO ASECIO SALAZAR con CC. No. 5.884.988 en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; el Auto de **IMPUTACIÓN No. 019** del 16 de Agosto de 2022 del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-0094-018** Adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, sólo procede presentación de argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto referido en 46 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de Octubre de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 31 de Octubre de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 019

En la ciudad de Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de Dos Mil Veintidós (2022), los suscritos funcionario de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal aperturado con el auto No 068 de fecha julio 3 de 2018 y con Radicado No 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, basado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, el memorando No 291-2018-111 de fecha mayo 28 de 2018 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 041-2018 de fecha abril 11 de 2018, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "...

VII. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

La Administración del Municipio de Chaparral Tolima a través de la Secretaría de Hacienda durante el año 2016, emitió resoluciones de Prescripción de cobro de impuesto predial en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 19.469.550)**, donde se evidencia claramente que no hubo gestión de cobro por parte de las diferentes administraciones ocasionando un presunto detrimento fiscal al municipio. A continuación se ilustra y detalla lo observado anteriormente:

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE AUDITORIA REGULAR MUNICIPIO DE CHAPARRAL SELECTIVA PRESCRIPCIONES 2016							
NO.	No. PREDIO	CONTRIBUYENTE	PERIODO ADEUDADO	ACTO ADMINISTRATIVO	Nº.LIQUIFICACIÓN Y FECHA	VALOR PRESCRITO RESOLUCION	VALOR PRESCRITO 2008-2010
1	00-02-0049-0080-000	Laura Marcela Cuellar	2009-2010	REes.1387/13-10-16	4008/02-09-16	336.397	106.641
2	01-01-0021-0051-000	Maria Debora Quintero	2009-2010	Res.044/29-01-16	9641/28-01-16	1.629.678	544.987
3	01-02-0234-0024-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	Res.045/29-01-16	16517/28-01-16	644.574	90.532
4	01-02-0230-0012-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	Res.046/29-01-16	16470/28-01-16	742.906	126.987
5	01-02-0230-0011-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	Res.047/29-01-16	16469/28-01-16	1.274.689	251.723
6	01-01-0105-0011-000	Leal Roso Andres	2009-2010	Res.049/29-01-16	11720/28-01-16	820.432	87.219
7	01-02-0188-0011-000	Luz Mary Castillo	2009-2010	Res.050/29-01-16	15780/28-01-16	591.210	90.095
8	01-02-0230-0010-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	Res.053/29-01-16	16468/28-01-16	715.700	120.229
9	00-02-0047-0073-000	Ana Margoth Olaya	2009-2010	Res.056/01-02-16	4007/29-01-16	518.607	202.481
10	01-02-0124-0021-000	Belen Borbon Barrero	2009-2010	Res.057/01-02-16	14849/29-01-16	355.718	96.181
11	01-02-0516-0020-000	Oscar E. Quiñones	2009-2010	Res.073/09-02-16	19003/03-07-16	318.000	100.241
12	02-00-0017-0010-000	Fabio Fuentes Trujillo	2009-2010	Res.078/09-02-16	19766/02-02-16	1.444.636	204.698
13	01-02-0080-0002-000	Amparo G. Rodriguez	2009-2010	Res.080-09-02-16	13874/03-02-16	285.602	108.372
14	01-01-0023-0006-001	Ernesto Cortes	2009-2010	Res.081/09-02-16	9665/03/02/16	542.136	96.788
15	01-02-0291-0003-000	Fernando Lozano	2009-2010	Res.083/09-02-16	17101/03-02-16	2.070.480	628.980
16	00-03-0021-0025-000	Alvaro Briñez Serrano	2009-2010	Res.0139/18-02-16	3220/15-02-16	1.444.154	107.960
17	00-04-0036-0085-000	Guejia P. Orlando	2010	Res.0141/18-02-16	9037/16-02-16	43.513	43.513
18	01-02-0527-0008-000	Aguiar A Luz Dary	2009-2010	Res.0142/18-02-16	19239/15-02-16	275.772	87.462
19	01-02-0361-0007-000	Olaya Q. Rufina	2009-2010	Res.0143/18-02-16	18228/15-02-16	565.820	87.722



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

20	01-02-0046-0005-000	Nelly Perez	2009-2010	Res.0144/18-02-16	13060/16-02-06	212.472	101.980
21	00-02-0007-0058-000	Mendez M. Libardo	2009-2010	Res.0374/12-04-16	1691/12-04-16	237.250	90.723
22	00-00-3000-1008-400	Rojas Pava Yamile	2009-2010	Res.0394/13-04-16	4525/01-04-16	278.719	88.565
23	00-03-0009-0001-000	Mendez A. Alirio	2009-2010	Res.0261/18-03-16	5058/14/03-16	1.806.571	284.381
24	00-03-0009-0079-000	Carrillo A. Ma.Elvira	2009-2010	Res.0354 /08-04-16	5107/04-04-16	664.224	93.712
25	00-03-0014-0155-000	Luna R. Luis Enrique	2009-2010	Res.0324 /01-04-16	5607/22-03-16	599.902	89.452
26	00-03-0014-0220-000	Rodriguez T. Sabino	2009-2010	Res.0203/08-04-16	5675/22-02-16	658.438	95.890
27	00-03-0015-0104-000	Mendez Reinoso Fidel	2009-2010	Res.0217 /10-03-16	6805/09-03-16	427.339	427.879
28	00-03-0021-0131-000	Medendez G.oYfrot	2009-2010	Res.0390/12-04-16	6346/01-04-16	469.241	90.684
29	00-03-0024-0070-000	Salgado Lilia	2009-2010	Res.0311/29-03-16	6573/14-03-16	1.516.030	171.125
30	00-04-0011-0016-000	Cardenas Q.Tiberio	2009-2010	Res.0310/29-03-16	7604/15-03-16	955.905	95.648
31	00-04-0017-0056-002	Garcia F. Miguel A-	2009-2010	Res.0373/21-04-16	8027/12-04-16	285.523	90.692
32	00-00-4003-3002-001	Alicia Cometa Alape	2009-2010	Res.0212/10-03-16	8606/02-03-16	280.388	88.941
33	00-04-0035-0088-000	Rosa Elvira Cruz	2009-2010	Res.0277/28-03-16	8942/14-03-16	533.841	88.519
34	01-01-0080-0006-000	Saavedra J.Lizardo	2009-2010	Res.0262/18-03-16	11126/14-03-16	1.767.915	295.824
35	01-01-0041-0021-000	Prieto Devia. M.Alicia	2009-2010	Res.034906-04-16	10163/01-04-16	654.157	95.027
36	01-01-0072-0018-000	Jose Nader Lozada	2009-2010	Res.0219/10-03-16	10968/10-03-16	1.824.060	209.559
37	01-02-0014-0003-000	Enrique R. chavez	2010	Res.0350/06-04-16	12312/2303-16	219.503	219.503
38	01-02-0075-0002-000	Lozada G..Alexander	2009-2010	Res.0259/18-03-16	17735/17-03-16	5.720.295	2.118.483
39	01-02-0081-0010-000	Mendez Cruz Eulices	2009-2010	Res.0213/10-03-16	13905/09-03-16	1.902.220	404.783
40	01-02-0086-0072-901	Duran C. Rodrigo	2009-2010	Res.0215/10-03-16	1415-02-03-16	1.232.617	185.632
41	00-10-2013-0009-000	Caicedo Rodriguez Ilda	2009-2010	Res.0266/22-03-16	14898/22-03-16	175.405	112.464
42	01-02-0132-0018-000	Rojas H. Margarita	2009-2010	Res.0214/10-03-16	14936/02-03-16	280.388	121.534
43	01-02-0196-0029-000	Gonzalo T. Cardenas	2009-2010	Res.0392/12-04-03	15989/01-04-16	289.792	91.934
44	01-02-0254-0009-001	Perez Palma Teresa	2009-2010	Res.0223/10-03-16	16619/02-03-16	638.172	105.026
45	01-02-0412-0007-000	Gavi A. Guarnizo	2010	Res.0391/12-04-16	18933/01-04-16	152.743	152.745
46	01-02-0516-0014-000	Perez Rodrigo Hugo	2009-2010	Res.0275/21-03-016	18997/14-03-16	321.029	101.372
47	01-02-0521-0015-000	Zamudio Aragon	2009-2010	Res.0393/13-04-016	19105/23-03-16	278.716	88.373
48	01-02-0528-0004-000	Jaramillo M. Hernando	2009-2010	Res.0218/10-03-16	19251/09-03-16	277.306	88.037
49	00-02-0006-0033-000	Jeus M. Torres	2009-2010	Res.0549/19-05-16	1598/08-04-16	4.183.148	194.517
50	00-02-0015-0017-000	Israel Parra Reyes	2009-2010	Res.056219-05-16	1997/16-05-16	212.167	101.948
51	00-02-0029-0060-000	Mendez G. Eladio	2009-2010	Res.0726/23-06-16	2815/20-06-16	261.448	99.831
52	00-02-0041-0028-000	Orlando Diaz Sanchez	2009-2010	Res.0751/27-06-16	3600/20-06-16	413.058	126.601
53	00-00-0030-0140-167	Perdomo C. Elizabeth	2009-2010	Res.0471/27-04-16	5619/27-04-16	1.105.521	96.275
54	00-03-0022-0010-000	Leopoldo Hernandez	2009-2010	Res.0555/19-05-16	6431/06-05-16	460.479	97.305
55	00-03-0024-0031-000	Maria E. Melendez	2009-2010	Res.0717/23-06-16	6535/20-06-16	243.689	116.771
56	00-04-0003-0012-000	Rosana Oviedo	2009-2010	Res.0553/13-05-16	6967/12-05-16	97.119	97.119
57	00-04-0013-0002-000	Ulices Devia Rojas	2009-2010	Res.0566/19-05-16	7775/12-05-16	281.232	106.873
58	00-04-0019-0010-000	Fidel Amado Rios	2009-2010	Res.0639/7-06-16	8070/03-06-16	1.883.953	413.286
59	01-01-0056-0047-000	Vargas Leal Jesus	2009-2010	Res.0565/19-05-16	10528/12-05-16	166.055	108.246
60	01-01-0069-0011-000	Rojas Molano Eli	2009-2010	Res.0625/02-06-16	10879/02-06-16	6.178.049	681.188
61	00-03-0001-0015-000	Riaño Jorge Eduardo	2009-2010	Res.1373/13-10-16	4452/09-08-16	679.513	263.565
62	01-01-0073-0012-000	Lamprea C. Edgar	2009-2010	Res.0638/07-06-16	10986/24-05-16	387.618	112.107
63	01-01-0087-0006-000	Nieto Hernandez Sofia	2009-2010	Res.0728/23-06-16	11316/0306-16	819.820	192.003
64	01-01-0103-0001-000	Salgado R. Olga	2009-2010	Res.0548/19-05-16	11660/12-05-16	1.846.599	314.174
65	01-01-0105-0008-000	Torres G. Maria	2009-2010	Res.0463/17-04-16	11716/21-04-16	3.268.687	1.211.934
66	01-02-0014-0001-000	Mendez Ana Rubio	2009-2010	Res.0547/19-05-16	12810/1305-16	367.945	114.046
67	10-02-0039-0003-000	Barrero P. Orlando	2009-2010	Res.756/28-06-16	12852/220616	1.008.599	138.223
68	01-02-0045-0027-004	Ramos P. Lucely	2009-2010	Reso.0719/23-06-16	13043/20-06-16	194.569	93.887
69	01-02-0048-0012-000	Campos Aguir Samuel	2009-2010	Res.0721/23-06-16	13101-03-06-16	577.894	96.070
70	01-02-0069-0014-000	Rodriguez Flor	2009-2010	Res.0466/26-04-16	13630-12-05-16	6.456.518	768.339
71	00-10-2008-6005-901	Gutierrez Nidia	2009-2010	Res.0568/19-05-16	14102/12-05-16	1.892.933	208.363
72	00-02-0049-0079-000	Cuellar Laura Marcela	2009-2010	Res.1386/13-06-16	4207/14-06-16	2.162.019	106.640
73	01-02-0211-0003-000	Morales Deysi	2009-2010	Res.0560/19-05-16	16254/16-05-16	876.239	566.449
74	01-02-0215-0001-000	Neira William	2009-2010	Res.0464/26-04-16	16314/21-04-16	1.144.536	182.160
75	01-02-0231-0006-000	Lezama Heriberto	2009-2010	Res.0615/27-05-16	16484/28-04-16	110.220	110.220
76	10-20-2930-0022-000	Peralta Miguel	2009-2010	Res.0485/26-04-16	17151/21-04-16	355.449	355.449
77	01-02-0297-0001-000	Garcia Acosta Gloria	2009-2010	Res.0422/20-04-16	17220/19-04-16	90.493	90.493
78	01-02-0319-0003-000	Coyazos Yolanda	2009-2010	Res.0725/23-06-16	17601/20-06-16	1.317.234	184.170
79	01-02-0356-0004-000	Rubio Ramiro	2009-2010	R.0567/19-05-16	18147/12-05-16	353.758	111.649
80	01-02-0361-0009-000	Bermudez Gilberto	2009-2010	Res.724/23-06-16	18230/03-06-16	578.123	90.378

81	10-20-3630-0014-000	Perez Carlos Edo.	2009-2010	Res.727/23-06-16	7896/20-06-16	888.297	100.909
82	01-02-0370-0016-000	Molano A. Juan	2009-2010	Res.460/26-04-16	18365/21-04-16	573.264	89.329
83	01-02-0373-0008-000	Sabogal.G. Carmen	2009-2010	Res.0461/26-04-16	18405/21-04-16	573.264	89.329
84	01-02-0374-0012-000	Medina Margarita	2009-2010	Res.718/23-06-16	18425/23-06-16	331.992	90.802
85	01-02-0399-0017-000	Mottha Faustino	2009-2010	Res.550/19-05-16	8634/16-05-16	290.257	92.299
86	00-01-0003-0008-000	Rivas Matilde	2009-2010	Res. 1413/19-10-16	174/13-10-16	419.700	153.756
87	00-01-0006-0093-000	Sogamozo V. Orfilia	2009-2010	Res.1419/19-10-16	397/21-10-16	350.208	111.611
88	00-01-0006-0100-000	Campos Adaly	2009-2010	Res.1376/19-10-16	404/28-09-16	1.096.922	138.702
89	00-01-0011-0053-000	Navarro Luz Libia	2009-2010	Res.1397/19-10-16	786/14-10-16	532.987	104.778
90	00-01-0020-0001-000	Campos Carlos Julio	2009-2010	Res.1449/25-10-16	1226/25-10-16	2.982.287	278.286
91	00-02-0007-0006-001	Ducuaa Bertilda	2009-2010	Res.1424/19-10-16	Res.1424/19-10-16	94.303	94.303
92	00-02-0007-0006-002	Ducuaa Fernando	2009-2010	Res.1416/19-10-16	1629/18-10-16	299.473	95.844
93	00-02-0007-0019-000	Diaz Harvey	2009-2010	Res.1375/13-10-16	1646/07-09-16	445.912	175.238
94	00-02-0015-0066-000	Vera Medida	2009-2010	Res.1414/19-10-16	2064/03-10-16	705.056	223.845
95	00-02-0022-0037-000	Ramirez Amelia	2009-2010	Res.1383/13-10-16	2358/21-09-16	294.836	94.262
96	00-02-0023-0029-000	Ramirez Amelia	2009-2010	Res.1382/13-10-16	2388/21-09-16	329.907	104.797
97	00-02-0023-0038-000	Ramirez Amelia	2009-2010	Res.1384/13-10-16	2397/21-09-16	294.836	94.262
98	00-02-0044-0028-001	Santofimio Gustavo	2009-2010	Res.1377/13-10-16	3780/07-09-16	648.785	96.953
99	00-02-0044-0041-000	Avila Luis Angel	2009-2010	Res.1412/19-10-16	3803/07-09-16	1.423.977	96.953
100	00-02-0049-0078-000	Marcela Cuellar	2009-2010	Res.1388/13-10-16	4206/02-09-16	304.646	121.715
						101.276.611	19.469.550

(...)

Se expresa en el hallazgo, que, la administración del municipio de Chaparral por intermedio de la secretaria de Hacienda Municipal, emitió en la vigencia 2016, 100 resoluciones de prescripción de la acción de cobro, relacionada con el impuesto predial y otros, cuya cuantía se estableció en **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550)**, y que lo anterior se produjo por la falta de gestión de parte de las distintas administraciones de la Alcaldía de Chaparral desde el año 2009 a 2010 y en consecuencia, según se menciona en el hallazgo 041 de 2018, se generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes mencionada.

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 068 de fecha julio 3 de 2018 obrante a folio 12 del expediente, contra los presuntos responsables fiscales: **YUDY MILENA CARDONA CÁRDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.583.778 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2008 al 28-Mayo de 2009; **ADELMO ASCENSIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;**MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **MARISNEY OYOLA GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.683.917, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 16-Enero de 2008 al 30-Junio de 2008; **MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010;**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, así como establecido el presunto Daño Patrimonial de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550)**, suma que corresponde al total Del cobro del Impuesto Predial Unificado prescrito de las vigencias tributarias del 2009 al 2010.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Así mismo, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018 al tercero civilmente responsable, esto es a las compañías de SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA, cuyo Nit 860.524.654-6 así:

Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000335**, con fecha de expedición agosto 27 de 2015, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2015 hasta Agosto 27 de 2016 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Chaparral Tolima.

Y mediante auto No 010 de fecha julio 26 de 2022 tal como obra a folio 471se vinculó a los terceros civilmente responsables compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo número de identificación Nit 860.524.654-6; **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9 quienes expidieron las siguientes pólizas así:

- 1- Póliza de la compañía de seguros Suramericana quien expidió la póliza **No 0120528-1**, con fecha de expedición mayo 10 de 2010, con vigencia asegurada de diciembre 1 de 2009 hasta agosto 1 de 2010 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara el manejo global comercial de los funcionarios del municipio de Chaparral Tolima.
- 2- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros multirriesgo **No 480-73-9940000000529**, con fecha de expedición noviembre 29 de 2010, con vigencia asegurada de Noviembre 29 de 2010 hasta febrero 28 de 2011 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara el manejo global sector oficial de los funcionarios de la Administración Municipal de Chaparral Tolima.
- 3- Póliza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A quien expidió la póliza de manejo global sector oficial **No 1004168**, con fecha de expedición julio 28 de 2011, con vigencia asegurada de julio 22 de 2011 hasta julio 22 de 2012 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara la cobertura global de manejo de los funcionarios de la Administración Municipal de Chaparral Tolima
- 4- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000236**, con fecha de expedición julio 27 de 2012, con vigencia asegurada de fecha julio 27 de 2012 hasta julio 27 de 2013, por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza que fue nuevamente renovada con fecha de expedición agosto 29 de 2013, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2013 hasta Agosto 27 de 2014 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios del municipio de Chaparral Tolima
- 5- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000276**, con fecha de expedición agosto 27 de 2014, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2014 hasta Agosto 27 de 2015 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Chaparral Tolima.

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CHAPARRAL TOLIMA
 NIT: 80010000531
 REPRESENTANTE LEGAL HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: JUDY MILENA CARDONA CÁRDENAS
 CARGO: Alcaldesa Municipal-Periodo del 01-Enero-2008 al 14-Mayo de 2009
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 39.583.778

NOMBRE: ADELMO ASCENSIO SALAZAR
 CARGO: Alcalde Municipal-Periodo del 12-Junio-2009 al 30-Diciembre de 2010
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.884.988

NOMBRE: ANA MARÍA PASCUA LOZANO
 CARGO: Alcaldesa Municipal-Periodo del 01-Enero-2011 al 31-Diciembre de 2011
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 39.567.228

NOMBRE: HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ
 CARGO: Alcalde Municipal-Periodo del 01-Enero-2012 al 31-Diciembre de 2015
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.449.869

NOMBRE: MARISEL SUAREZ PERDOMO
 CARGO: Secretaria de Hacienda-Periodo del 12-Julio-2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero de 2012 al 23-Enero-2014
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.827.249

NOMBRE: MARISNEY OYOLA GUARNIZO
 CARGO: Secretaria de Hacienda-Periodo del 16-Enero-2008 al 30-Junio de 2008
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 28.683.917

NOMBRE: MARISOL FORERO BOCANEGRA
 CARGO: Secretaria de Hacienda-Periodo del 01-Julio-2008 al 22-Diciembre de 2010.
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 28.688.654

NOMBRE: HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ
 CARGO: Secretaria de Hacienda-Periodo del 14-Enero-2011 al 30-Diciembre de 2011.
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.785.241



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

NOMBRE: ANA LILIANA TORRES MOLINA
CARGO: Secretaria de Hacienda-Periodo del 24-Enero-2014 al 20-
Octubre de 2014.
CEDULA DE CIUDADANÍA: 65.828.194

NOMBRE: LIBIA ISABEL MOLINA
CARGO: 28.684.034
CEDULA DE CIUDADANÍA: Secretaria de Hacienda-Periodo del 21-October-2014 al 31-
Diciembre de 2015

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SURAMERICANA S.A
NIT: 890.903.407-9
NUMERO: 01205281
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
EXPEDIDA: mayo 10 de 2010
VIGENCIA: diciembre 1 de 2009 hasta agosto 1 de 2010
AMPAROS: Manejo global comercial

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.654-6
NUMERO: 480-73-994000000529
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
EXPEDIDA: noviembre 29 de 2010
VIGENCIA: Noviembre 29 de 2010 hasta febrero 28 de 2011
AMPAROS: manejo global sector oficial

COMPAÑÍA DE SEGUROS: LA PREVISORA S.A
NIT: 860.002.400-2
NUMERO: 1004168
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
EXPEDIDA: julio 28 de 2011
VIGENCIA: julio 22 de 2011 hasta julio 22 de 2012
AMPAROS: cobertura global de manejo

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.654-6
NUMERO: 480-64-994000000236
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
EXPEDIDA: julio 27 de 2012
VIGENCIA: julio 27 de 2012 hasta Agosto 27 de 2014
AMPAROS: Fallos con responsabilidad Fiscal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.654-6
NUMERO: 480-64-994000000276
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
EXPEDIDA: 27-Agosto-2014
VIGENCIA: 27-Agosto-2014 a 27-Agosto-2015
AMPAROS: Fallos con responsabilidad Fiscal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.654-6
NUMERO: 480-64-994000000335

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

VALOR ASEGURADO:
EXPEDIDA:
VIGENCIA:
AMPAROS:

\$20.000.000
27-Agosto-2015
27-Agosto-2015 a 27-Agosto-2016
Fallos con responsabilidad Fiscal

INSTANCIAS

El Proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada; En tal sentido este proceso se adelantara mediante el procedimiento de **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta la cuantía del presunto detrimento patrimonial de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550)** para la vigencia 2016, esta suma NO supera el valor de la menor cuantía de contratación para la entidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$193.047.120), tal como lo certifica el Secretario General y de Gobierno Municipal CARLOS ALBERTO VARGAS, obrante a folio 11 del cartulario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 268 y 272) artículos modificados por el acto legislativo 04 de 2019 y Legal (Leyes 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011), está facultada para *“establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”*, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes, desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen daño al patrimonio del Estado.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

Ley 42 de 1993.Ley 610 de 2000.
 Ley 1437 de 2011
 Ley 1474 de 2011.
 Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
 Ley 136 de 1994.
 Constitución Política de Colombia.
 Ley 44 de 1990.
 Estatuto Tributario.
 Auto de Asignación No 093 de junio 12 de 2018.

PRUEBAS Y ACTUACIONES FISCALES

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de asignación No 093 de junio 12 de 2018 (fl 1)



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 068 de julio 3 de 2018, rad 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, (fls 12-20).
- Auto de reasignación No 031 de fecha marzo 4 de 2022, para continuar la sustanciación del proceso radicado No 112-0094-018 (fl 34).
- Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha Marzo 7 de 2022 (fl 345).
- Auto que decreta la práctica de prueba a solicitud de parte No 008 de fecha marzo 8 de 2022 (fls 346-352).
- Auto designando apoderado de oficio No 006 de fecha mayo 24 de 2022 (fls 414-419).
- Auto de prueba No 033 a solicitud de parte, de fecha julio 21 de 2022 (fls 458-460).
- Auto No 010 mediante el cual se Vincula a un tercero civilmente responsable de fecha julio 26 de 2022 (fls 471-482).
- Auto mediante el cual se reconoce personería jurídica N 041 de fecha agosto 8 de 2022, a la empresa O.I.V.S LAWYERS S.A.S (fl 527).

PRUEBA DOCUMENTAL

- Memorando No 291-2018-111, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, de fecha mayo 28 de 2018, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 041 de mayo 11 de 2018 (fl 2).
- Hallazgo fiscal No 041 de mayo 11 de 2018, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal de Chaparral Tolima, en lo referente a las prescripciones del impuesto predial unificado de las vigencias tributarias 2005 al 2010 con sus respectivos documentos soportes (fls 3-12).
- Memorando 0320-2018-112 de fecha julio 3 de 2018, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de apertura No 068-2018, para lo de su competencia y conocimiento (fl 21).
- Oficios de citación a notificarse del auto de apertura a los presuntos responsables fiscales del auto No 068-2018: CDT-RS-2018-0004693, al oficio CDT-RS-2018-0004714 de fecha julio 26 de 2018 (fls 22-45)
- Notificación personal de fecha 3 de agosto de 2018, de la señora HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ, en su condición de secretaria de Hacienda para el periodo enero 14 de 2011 hasta diciembre 30 de 2011 (fl 46).
- Notificación personal de fecha 3 de agosto de 2018, de la señora ANA LILIANA TORRES MOLINA, en su condición de secretaria de Hacienda para el periodo enero 24 de 2014 hasta octubre 20 de 2014 (fl 47).
- Notificación personal de fecha 6 de agosto de 2018, de la señora MARISOL FORERO BOCANEGRA, en su condición de secretaria de Hacienda para el periodo julio 1 de 2008 hasta diciembre 22 de 2010(fl 48).
- Devolución de oficios de citación a versión libre y espontánea, dentro del proceso rad 112-0094-018 (fls 50-57).

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

9. Oficio de fecha agosto 9 de 2018, suscrito por Libia Isabel Molina solicitando copia del proceso radicado No 112-0094-018 (fl 58).
10. Oficio radicado No CDT-RE-2018-0003582 de fecha agosto 9 de 2018, suscrito por el alcalde municipal HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO, dando respuesta al oficio radicado No 01-100 DA-0006594-E-2018 (fls 59-191).
11. Notificación personal de fecha 9 de agosto de 2018, de la señora LIBIA ISABEL MOLINA ESPINOSA, en su condición de secretaria de Hacienda para el periodo octubre 21 de 2014 hasta diciembre 31 de 2015 (fl 192).
12. Notificación personal de fecha 13 de agosto de 2018, del señor HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta diciembre 31 de 2015 (fl 193).
13. Notificación personal de fecha 6 de agosto de 2018, de la señora MARISNEY OYOLA GUARNIZO, en su condición de secretaria de Hacienda para el periodo enero 16 de 2008 hasta junio 30 de 2008 (fl 194).
14. Oficios de Notificación por Aviso a los presuntos responsables fiscales Yudi Milena Cardona Cárdenas, Adelmo Ascencio Salazar, Ana María Pascua Lozano, Marisel Suarez Perdomo, de fecha agosto 23 de 2018 (fl 195-202).
15. Oficio allegado mediante correo electrónico el día agosto 27 de 2018 radicado con el No CDT-RE-2018-00003774, suscrito por la señora Marisol Forero Bocanegra, la cual solicita copia del proceso (fl 203).
16. Oficio radicado en ventanilla única con el No CDT-RE-2018-00003932 de fecha septiembre 9 de 2018, suscrito por Hugo Fernando Arce, solicitando aplazamiento de la versión libre y espontánea (fl 205).
17. Poder aportado por la señora Marisol Forero Bocanegra, a la Doctora Dayan Darson Vera Parra, aportado el día de la versión libre y espontánea el día 10 de septiembre de 2018 (fl 207).
18. Memorando No 563-2018-130 de fecha septiembre 20 de 2018, dirigido al Director Técnico de Planeación para notificar por la página web el auto de apertura (fls 246-247, 259-260)
19. Oficios de devolución por aviso del auto de apertura No 068-2018 (fls 248-257).
20. Constancia de fecha septiembre 5 de 2018, suscrito por el funcionario sustanciador Fernando Sánchez Ramírez, indicando que no se hicieron presentes a la versión libre y espontánea los señores Yudi Milena Cardona Cárdenas, Ana María Pascua Lozano, Hugo Fernando Arce, Marisel Suarez Perdomo y Marisney Oyola Guarnizo. (fls 261-265).
21. Memorando No 622-2018-130 de fecha Octubre 9 de 2018, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del expediente radicado No 112-00094-018 (fl 266).
22. Oficios de reiteración a versión libre y espontánea de fecha noviembre 22 de 2018 a los señores Marisel Suarez Perdomo, Ana Liliana Torres Molina, Hugo Fernando Arce, de fecha noviembre 22 de 2018 (fls 267-2698).
23. Oficio CDT-RS-2018-0007619, de fecha noviembre 21 de 2018, dirigido a la DIAN, solicitando la ubicación de unos presuntos responsables fiscales (fls 270-273).

[Handwritten signature]

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

24. Devolución de oficio de citación a versión libre y espontánea de fecha diciembre 5 de 2018, a la señora Judy Milena Cardona Cárdenas (fl 329).
25. Oficios de citación de versión libre y espontánea de fecha diciembre 5 de 2018, a los señores Judy Milena Cardona Cárdenas, Ana María Pascuas Lozano, Marisel Suarez Perdomo, Marisel Suarez Perdomo, Ana María Pascuas Lozano (fls 330-338).
26. Oficio de Renuncia de poder, por parte de la apoderada Dayan Darso Vera Parra, quien defendía los intereses jurídicos de la señora Marisol Forero Bocanegra (fls 342-343)
27. Memorando No CDT-RM-2022-00001052 de fecha marzo 8 de 2022, , dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto de prueba (fls 353-358).
28. Oficios de reiteración de la versión libre y espontánea de los señores Marisney Oyola Guarnizo, Marisel Suarez Perdomo, Judi Milena Cardona Cárdenas, Hugo Fernando Arce Hernández, de fecha Marzo 7 de 2022 (fls 359-366).
29. Oficio radicado CDT-RE-2022-00001027 de fecha marzo 14 de 2022, suscrito por la señora Marisney Oyola Guarnizo, respuesta a la reiteración de la versión libre y espontánea (fls 367-373).
30. Oficio radicado No CDT-RE-2022-00001304 de fecha abril 7 de 2022, enviado por correo electrónico por la administración municipal de Chaparral Tolima (fls 374-377).
31. Memorando CDT-RM-2022-00001634 de fecha abril 19 de 2022, efectuando la devolución del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 378).
32. Oficio de fecha abril 7 de 2022, suscrito por el señor Hugo Fernando Arce Hernández, solicitando prórroga para la versión libre y espontánea (fl 379).
33. Oficio CDT-RE-2022-00001315, de fecha abril 7 de 2022, suscrito por la administración municipal de Chaparral Tolima allegando información al proceso (fls 380-411).
34. Oficio CDT-RS-2022-0001941 de fecha mayo 2 de 2022, dirigido al señor Hugo Fernando Arce, asignando fecha para la versión libre y espontánea (fls 412-413).
35. Memorando No CDT-RM-2022-00002231 de fecha mayo 26 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto de designando apoderado de oficio (fls 420-450).
36. Memorando CDT-RM-2022-00002893 de fecha julio 18 de 2022, efectuando la devolución del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 451).
37. Oficios dirigidos a los apoderados de oficio, allegándole copia en PDF del proceso radicado No 112-0094-018 (fls 452-457).
38. Memorando No CDT-RM-2022-00002943 de fecha julio 21 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto de solicitud de prueba No 033-2022 (fls 461-464).
39. Documento aportado por el apoderado de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A Dr OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, solicitando personería jurídica para actuar dentro del proceso radicado No 112-094-018 (fls 465-469).

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

40. Memorando CDT-RM-2022-00002996 de fecha julio 26 de 2022, solicitando se notifique por ESTADO el auto de vinculación No 010-2022 (fl 470).
41. Memorando No CDT-RM-2022-00003008 de fecha julio 27 de 2022, dirigido al Director Técnico de Planeación por parte de la Secretaria General para que se notifique por la página web el auto de vinculación No 010-2022 (fls 483-493).
42. Memorando CDT-RM-2022-00003131 de fecha agosto 5 de 2022, efectuando la devolución del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 494).
43. Pólizas de seguros de la administración municipal de Chaparral, en la vual se vislumbra los amparos asegurados, tal como el de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, LA PREVISORA S.A (fls 495-517).
44. Memorando No CDT-RM-2022-00002996 de fecha julio 26 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto de vinculación No 010-2022 (fls 417-526).
45. Memorando CDT-RM-2022-00002893 de fecha julio 18 de 2022, efectuando la devolución del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 451).
46. Memorando CDT-RM-2022-0003148 de fecha agosto 9 de 2022, solicitando notificar por ESTADO el auto de reconocimiento de personería jurídica (fls 531).
47. Memorando CDT-RM-2022-0003202 de fecha agosto 11 de 2022, efectuando devolución del proceso radicado No 112-0094-018 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 532).

MEDIO DE DEFENSA:

1. Versión libre y espontánea del señor Adelmo Ascensio Salazar de fecha Septiembre 5 de 2018 (fl 204).
2. Versión libre y espontánea de la señora Marisol Forero Bocanegra de fecha Septiembre 10 de 2018 (fl 206).
3. Versión libre y espontánea de la señora Heidi Maricela Villamil de fecha Septiembre 12 de 2018 con sus respectivos anexos (fls 208-244)).
4. Versión libre y espontánea de la señora Libia Isabel Molina de fecha Septiembre 13 de 2018 (fl 245).
5. Versión libre y espontánea de la señora Marisney Oyola Guarnizo de fecha agosto 9 de 2018 (fl 258).
6. Versión libre y espontánea de la señora Ana Liliana Torres Molina de fecha diciembre 10 de 2018 con sus respectivos anexos (fl 274-328).
7. Versión libre y espontánea de la señora Ana María Pascuas Lozano de fecha febrero 28 de 2019 (fls 339-341).
8. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 15 de julio de 2022, registrada en ventanilla única de esta Contraloría mediante radicado No CDT-RE-2022-000002736, por parte del señor Hugo Fernando Arce (fls 445-447).



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

CONSIDERANDOS:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 124 de la Constitución Política de Colombia, artículo 268-5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 4 de 2019; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La responsabilidad fiscal encuentra pues fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: Artículo 6º. *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*. Artículo 124. *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"*. Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el Artículo 268-Numeral 5. *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"*.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

De otro lado, se hace necesario indicar que mediante Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Contralor Departamental del Tolima, se ordenó la suspensión de los términos procesales propios del proceso de responsabilidad fiscal, como medida administrativa de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID-19, acatando las instrucciones del Gobierno Nacional; esto es, durante la suspensión no fue procedente adelantar ninguna actuación referente a este procedimiento. Dichos términos procesales se reanudaron a partir del 22 de julio de 2020, por medio de la Resolución No 252 del 07 de julio de 2020.

I. DE LAS PRUEBAS Y LAS ACTUACIONES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

De acuerdo a las pruebas recepcionadas por este Despacho, el suscrito funcionario instructor procede al análisis probatorio de las piezas procesales allegadas durante el desarrollo de la fase instructiva, con ocasión al Auto de Apertura No 068 de julio 3 de 2018 proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018 obrante a folios 12 al 20 del expediente, proveído que fue adelantado en contra de los señores: **YUDY MILENA CARDONA CÁRDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.583.778 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2008 al 28-Mayo de 2009; **ADELMO ASCENSIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; **MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **MARISNEY OYOLA GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.683.917, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 16-Enero de 2008 al 30-Junio de 2008; **MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010; **HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada

h

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015; personas que se vincularon dentro de este proceso de responsabilidad fiscal por no haber cumplido con sus deberes laborales de forma eficiente y eficaz, ya que no protegieron los recursos financieros de la administración municipal de Chaparral Tolima, puesto que eran las personas que por su condición laboral fueron encargados de Administrar, recaudar, y controlar la acción Administrativa de los recursos del Municipio, al igual de percibir todas las rentas del ente del Estado.

Por lo que ellos en su actividad laboral entraron a manejar directamente los recursos económicos, tecnológicos, físicos y humanos de la Administración de Chaparral Tolima, por lo tanto este Despacho entrará a verificar, analizar y concluir si la falta de diligencia y pericia de los referidos funcionarios al no proteger los pocos recursos financieros llevaron al ente territorial a no percibir unos impuestos que son utilizados para inversión municipal en el mejoramiento y prosperidad general de los habitantes del municipio de Chaparral Tolima en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado; esta falta de cuidado genero un presunto daño patrimonial de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550)**, suma esta que corresponde a las deudas morosas der impuesto predial unificado de las vigencias 2009 Y 2010, a las cuales no les efectuaron el cobro por la vía administrativa y en su efecto prescribieron.

Además se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-0094-018 al tercero civilmente responsable, esto es a las compañías de SEGUROS **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo número de identificación Nit 860.524.654-6; **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9 así:

1. Póliza de la compañía de seguros Suramericana quien expidió la póliza **No 0120528-1**, con fecha de expedición mayo 10 de 2010, con vigencia asegurada de diciembre 1 de 2009 hasta agosto 1 de 2010 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara el manejo global comercial de los funcionarios del municipio de Chaparral Tolima.
2. Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros multirriesgo **No 480-73-9940000000529**, con fecha de expedición noviembre 29 de 2010, con vigencia asegurada de Noviembre 29 de 2010 hasta febrero 28 de 2011 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara el manejo global sector oficial de los funcionarios de la Administración Municipal de Chaparral Tolima.
3. Póliza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A quien expidió la póliza de manejo global sector oficial **No 1004168**, con fecha de expedición julio 28 de 2011, con vigencia asegurada de julio 22 de 2011 hasta julio 22 de 2012 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara la cobertura global de manejo de los funcionarios de la Administración Municipal de Chaparral Tolima
4. Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000236**, con fecha de expedición julio 27 de 2012, con vigencia asegurada de fecha julio 27 de 2012 hasta julio 27 de 2013, por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza que fue nuevamente renovada con fecha de expedición agosto 29 de 2013, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2013 hasta Agosto 27 de 2014 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios del municipio de Chaparral Tolima

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000276**, con fecha de expedición agosto 27 de 2014, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2014 hasta Agosto 27 de 2015 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Chaparral Tolima.
- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000335**, con fecha de expedición agosto 27 de 2015, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2015 hasta Agosto 27 de 2016 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Chaparral Tolima.

En vista a estos acontecimientos, el Despacho entró a verificar y analizar las piezas probatorias arrimadas al proceso para con ello determinar si se encuentra reunidos a la luz del Artículo 48 del Estatuto Fiscal los requisitos exigidos para proferir Auto de Imputación, demostrando objetivamente un daño al Patrimonio al Estado particularmente en la Administración Municipal de Chaparral Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se tiene como primera medida en esta investigación que se adelanta ante la Alcaldía de Chaparral Tolima, el hallazgo fiscal No 041-2018 de Abril 11 de 2018, obrante a folio 3 al 10 el plenario, en el cual se detalla las cien (100) fichas catastrales de los predios a los cuales la administración Municipal no les recaudo y cobro el impuesto predial unificado tal como lo norma la Ley 44 de Diciembre 18 de 1990, norma que ordena a los municipios la administración, recaudo, control y cobro del Impuesto predial Unificado; conllevando esta falta de cuidado, pericia y diligencia por parte de los encargados de los cobros coactivos prescribir las deudas morosas en la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967), por el hecho de no gestionar y aplicar los procedimientos de cobro por la vía administrativa tal como lo norma el Estatuto Tributario, estatuto que indica el procedimiento que se debe de seguir con las deudas morosas para interrumpir el fenómeno de la prescripción.

Es de señalar dentro de este proveído, que los predios registrados en el Hallazgo Fiscal No 041-2018 de Abril 11 de 2018, a los cuales no se les recaudo y cobro el Impuesto predial Unificado, la administración conllevó a que estas deudas morosas se prescribieran afectando la inversión social de Chaparral; en virtud a lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría, verificó las pruebas, y concluyó que los Auditores de la Contraloría Departamental del Tolima en su hallazgo fiscal omitieron descontar la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.509.583)**, valor este que pertenece al capital y los intereses de la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima , dineros cobrados por el municipio pero que no son propios del ente territorial, por lo que el Despacho al observar esta falta de verificación por parte de los auditores de la Contraloría, deberá descontar dentro de este proveído la suma de \$2.509.583, generándose un nuevo valor de daño patrimonial de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)**, para los siguientes predios así:

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE AUDITORIA REGULAR MUNICIPIO DE CHAPARRAL SELECTIVA PRESCRIPCIONES 2016									
NO.	No. PREDIO	CONTRIBUYENTE	PERODO ADEJUDADO	VALOR PRESCRITO RESOLUCION	Impuesto Predial 2009	Impuesto predial2010	Total Predial	VALOR PRESCRITO 2008-2010	VALOR CORTOLIMA
1	00-02-0049-0080-000	Laura Marcela Cuelar	2009-2010	336.397,00	48.051,00	44.288,00	92.339,00	106.641,00	14.302,00
2	01-01-0021-0051-000	Maria Debora Quintero	2009-2010	1.629.678,00	273.166,00	248.463,00	521.629,00	544.987,00	23.358,00
3	01-02-0234-0024-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	644.574,00	45.898,00	41.999,00	87.897,00	90.532,00	2.635,00
4	01-02-0230-0012-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	742.906,00	63.638,00	57.906,00	121.544,00	126.987,00	5.443,00
5	01-02-0230-0011-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	1.274.689,00	126.175,00	114.758,00	240.933,00	251.723,00	10.790,00
6	01-01-0105-0011-000	Leal Roso Andres	2009-2010	820.432,00	45.465,00	41.605,00	87.070,00	87.219,00	149,00
7	01-02-0188-0011-000	Luz Mary Castillo	2009-2010	591.210,00	45.840,00	41.948,00	87.788,00	90.095,00	2.307,00
8	01-02-0230-0010-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	715.700,00	60.246,00	54.828,00	115.074,00	120.229,00	5.155,00
9	00-02-0047-0073-000	Ana Margoth Olaya	2009-2010	518.607,00	84.479,00	74.613,00	159.092,00	202.481,00	43.389,00
10	01-02-0124-0021-000	Belen Borbon Barrero	2009-2010	355.718,00	46.646,00	42.681,00	89.327,00	96.181,00	6.854,00
11	01-02-0516-0020-000	Oscar E. Quiñones	2009-2010	318.000,00	47.212,00	43.203,00	90.415,00	100.241,00	9.826,00
12	02-00-0017-0010-000	Fabio Fuentes Trujillo	2009-2010	1.444.636,00	85.738,00	78.018,00	163.756,00	204.698,00	40.942,00
13	01-02-0080-0002-000	Amparo G. Rodriguez	2009-2010	285.602,00	48.276,00	44.172,00	92.448,00	108.372,00	15.924,00
14	01-01-0023-0006-001	Ernesto Cortes	2009-2010	542.136,00	46.760,00	42.792,00	89.552,00	96.788,00	7.236,00
15	01-02-0291-0003-000	Fernando Lozano	2009-2010	2.070.480,00	281.137,00	255.795,00	536.932,00	628.980,00	92.048,00
16	00-03-0021-0025-000	Alvaro Bríñez Serrano	2009-2010	1.444.154,00	45.638,00	41.788,00	87.426,00	107.960,00	20.534,00
17	00-04-0036-0085-000	Gueja P. Orlando	2010	43.513,00		41.800,00	41.800,00	43.513,00	1.713,00
18	01-02-0527-0008-000	Aguilar A. Luz Dary	2009-2010	275.772,00	45.643,00	41.793,00	87.436,00	87.462,00	26,00
19	01-02-0361-0007-000	Olaya Q. Rufina	2009-2010	565.820,00	45.676,00	41.824,00	87.500,00	87.722,00	222,00
20	01-02-0046-0005-000	Nelly Perez	2009-2010	212.472,00	47.553,00	43.530,00	91.083,00	101.980,00	10.897,00
21	00-02-0007-0058-000	Mendez M. Libardo	2009-2010	237.250,00	46.156,00	42.324,00	88.480,00	90.723,00	2.243,00
22	00-00-3000-1008-400	Rojas Pava Yamile	2009-2010	278.719,00	46.180,00	42.349,00	88.529,00	88.565,00	36,00
23	00-03-0009-0001-000	Mendez A. Alirio	2009-2010	1.806.571,00	113.175,00	100.111,00	213.286,00	284.381,00	71.095,00
24	00-03-0009-0079-000	Carrillo A. Ma.Elvira	2009-2010	664.224,00	46.216,00	42.387,00	88.603,00	93.712,00	5.109,00
25	00-03-0014-0155-000	Luna R. Luis Enrique	2009-2010	599.902,00	46.073,00	42.239,00	88.312,00	89.452,00	1.140,00
26	00-03-0014-0220-000	Rodriguez T. Sabino	2009-2010	658.438,00	45.720,00	41.873,00	87.593,00	95.890,00	8.297,00
27	00-03-0015-0104-000	Mendez Reinoso Fidel	2009-2010	427.339,00	113.913,00	93.292,00	207.205,00	427.879,00	220.674,00
28	00-03-0021-0131-000	Medendez G.oYirot	2009-2010	469.241,00	46.180,00	42.349,00	88.529,00	90.684,00	2.155,00
29	00-03-0024-0070-000	Salgado Lilia	2009-2010	1.516.030,00	72.642,00	64.256,00	136.898,00	171.125,00	34.227,00
30	00-04-0011-0016-000	Cardenas Q.Tiberio	2009-2010	955.905,00	45.991,00	42.154,00	88.145,00	95.648,00	7.503,00
31	00-04-0017-0056-002	Garcia F. Miguel A-	2009-2010	285.523,00	46.314,00	42.489,00	88.803,00	90.692,00	1.889,00
32	00-00-4003-3002-001	Alicia Cometa Alape	2009-2010	280.388,00	45.836,00	41.995,00	87.831,00	88.941,00	1.110,00
33	00-04-0035-0088-000	Rosa Elvira Cruz	2009-2010	533.841,00	45.979,00	42.141,00	88.120,00	88.519,00	399,00
34	01-01-0080-0006-000	Saavedra J.Lizardo	2009-2010	1.767.915,00	132.135,00	120.397,00	252.532,00	295.824,00	43.292,00
35	01-01-0041-0021-000	Prieto Devia. M.Alicia	2009-2010	654.157,00	46.694,00	44.056,00	90.750,00	95.027,00	4.277,00
36	01-01-0072-0018-000	Jose Nader Lozada	2009-2010	1.824.060,00	84.355,00	76.844,00	161.199,00	209.559,00	48.360,00
37	01-02-0014-0003-000	Enrique R. chavez	2010	219.503,00		166.848,00	166.848,00	219.503,00	52.655,00
38	01-02-0075-0002-000	Lozada G. Alexander	2009-2010	5.720.295,00	991.781,00	903.704,00	1.895.485,00	2.118.483,00	222.998,00
39	01-02-0081-0010-000	Mendez Cruz Eulices	2009-2010	1.902.220,00	154.063,00	140.346,00	294.409,00	404.783,00	110.374,00
40	01-02-0086-0072-901	Duran C. Rodrigo	2009-2010	1.232.617,00	86.926,00	79.163,00	166.089,00	185.632,00	19.543,00
41	00-10-2013-0009-000	Caicedo Rodriguez Ilda	2009-2010	175.405,00	57.461,00	50.183,00	107.644,00	112.464,00	4.820,00
42	01-02-0132-0018-000	Rojas H. Margarita	2009-2010	280.388,00	50.248,00	46.012,00	96.260,00	121.534,00	25.274,00
43	01-02-0196-0029-000	Gonzalo T. Cardenas	2009-2010	289.792,00	46.625,00	42.755,00	89.380,00	91.934,00	2.554,00
44	01-02-0254-0009-001	Perez Palma Teresa	2009-2010	638.172,00	48.088,00	44.044,00	92.132,00	105.026,00	12.894,00
45	01-02-0412-0007-000	Gavi A. Guarnizo	2010	152.743,00		117.795,00	117.795,00	152.745,00	34.950,00

REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 02

46	01-02-0516-0014-000	Perez Rodrigo Hugo	2009-2010	321.029,00	47.713,00	43.722,00	91.435,00	101.372,00	9.937,00
47	01-02-0521-0015-000	Zamudio Aragon	2009-2010	278.716,00	46.091,00	42.256,00	88.347,00	88.373,00	26,00
48	01-02-0528-0004-000	Jaramillo M. Hernando	2009-2010	277.306,00	45.361,00	41.500,00	86.861,00	88.037,00	1.176,00
49	00-02-0006-0033-000	Jesus M. Torres	2009-2010	4.183.148,00	85.542,00	73.072,00	158.614,00	194.517,00	35.903,00
50	00-02-0015-0017-000	Israel Parra Reyes	2009-2010	212.167,00	46.730,00	42.919,00	89.649,00	101.948,00	12.299,00
51	00-02-0029-0060-000	Mendez G. Eladio	2009-2010	261.448,00	47.145,00	43.349,00	90.494,00	99.831,00	9.337,00
52	00-02-0041-0028-000	Orlando Diaz Sanchez	2009-2010	413.058,00	53.660,00	47.619,00	101.279,00	126.601,00	25.322,00
53	00-00-0030-0140-167	Perdomo C. Elizabeth	2009-2010	1.105.521,00	46.497,00	42.678,00	89.175,00	96.275,00	7.100,00
54	00-03-0022-0010-000	Leopoldo Hernandez	2009-2010	460.479,00	46.607,00	42.792,00	89.399,00	97.305,00	7.906,00
55	00-03-0024-0031-000	Maria E. Melendez	2009-2010	243.689,00	47.145,00	43.349,00	90.494,00	116.771,00	26.277,00
56	00-04-0003-0012-000	Rosana Oviedo	2009-2010	97.119,00	46.661,00	42.868,00	89.529,00	97.119,00	7.590,00
57	00-04-0013-0002-000	Ulises Devia Rojas	2009-2010	281.232,00	46.681,00	42.868,00	89.549,00	106.873,00	17.324,00
58	00-04-0019-0010-000	Fidel Amado Rios	2009-2010	1.883.953,00	172.093,00	152.632,00	324.725,00	413.286,00	88.561,00
59	01-01-0056-0047-000	Vargas Leal Jesus	2009-2010	166.055,00	49.124,00	45.099,00	94.223,00	108.246,00	14.023,00
60	01-01-0069-0011-000	Rojas Molano Eli	2009-2010	6.178.049,00	303.891,00	277.610,00	581.501,00	681.188,00	99.687,00
61	00-03-0001-0015-000	Riño Jorge Eduardo	2009-2010	679.513,00	101.481,00	90.203,00	191.654,00	263.565,00	71.881,00
62	01-01-0073-0012-000	Lamprea C. Edgar	2009-2010	387.618,00	49.736,00	45.677,00	95.413,00	112.107,00	16.694,00
63	01-01-0087-0006-000	Nieto Hernandez Sofia	2009-2010	819.820,00	85.655,00	78.251,00	163.906,00	192.003,00	28.097,00
64	01-01-0103-0001-000	Saigado R. Olga	2009-2010	1.846.599,00	126.336,00	115.336,00	241.672,00	314.174,00	72.502,00
65	01-01-0105-0008-000	Torres G. Maria	2009-2010	3.268.687,00	606.625,00	553.366,00	1.159.991,00	1.211.934,00	51.943,00
66	01-02-0014-0001-000	Mendez Ana Rubio	2009-2010	367.945,00	50.957,00	46.775,00	97.732,00	114.046,00	16.314,00
67	10-02-0039-0003-000	Barrero P. Orlando	2009-2010	1.008.599,00	69.109,00	63.191,00	132.300,00	138.223,00	5.923,00
68	01-02-0045-0027-004	Ramos P. Lucely	2009-2010	194.569,00	47.588,00	43.755,00	91.343,00	93.867,00	2.544,00
69	01-02-0048-0012-000	Campos Aguir Samuel	2009-2010	577.894,00	47.720,00	43.851,00	91.571,00	96.070,00	4.499,00
70	01-02-0069-0014-000	Rodriguez Flor	2009-2010	6.456.518,00	343.045,00	312.854,00	655.899,00	768.339,00	112.440,00
71	00-10-2008-6005-901	Gutierrez Nidia	2009-2010	1.892.933,00	97.453,00	88.977,00	186.430,00	208.363,00	21.933,00
72	00-02-0049-0079-000	Cuellar Laura Marcela	2009-2010	2.162.019,00	48.051,00	44.288,00	92.339,00	106.640,00	14.301,00
73	01-02-0211-0003-000	Morales Deysi	2009-2010	876.239,00	252.770,00	230.784,00	483.554,00	566.449,00	82.895,00
74	01-02-0215-0001-000	Neira William	2009-2010	1.144.536,00	81.315,00	74.185,00	155.500,00	182.160,00	26.660,00
75	01-02-0231-0006-000	Lezama Heriberto	2009-2010	110.220,00	49.258,00	45.198,00	94.456,00	110.220,00	15.764,00
76	10-20-2930-0022-000	Peraita Miguel	2009-2010	355.449,00	177.913,00	162.301,00	340.214,00	355.449,00	15.235,00
77	01-02-0297-0001-000	Garcia Acosta Gloria	2009-2010	90.493,00	46.598,00	42.758,00	89.356,00	90.493,00	1.137,00
78	01-02-0319-0003-000	Coyazos Yolanda	2009-2010	1.317.234,00	92.097,00	84.179,00	176.276,00	184.170,00	7.894,00
79	01-02-0356-0004-000	Rubio Ramiro	2009-2010	353.758,00	49.569,00	45.505,00	95.074,00	111.649,00	16.575,00
80	01-02-0361-0009-000	Bermudez Gilberto	2009-2010	578.123,00	46.977,00	43.172,00	90.149,00	90.378,00	229,00
81	10-20-3630-0014-000	Perez Carlos Edo.	2009-2010	888.297,00	47.145,00	43.349,00	90.494,00	100.909,00	10.415,00
82	01-02-0370-0016-000	Molano A. Juan	2009-2010	573.264,00	46.463,00	42.640,00	89.103,00	89.329,00	226,00
83	01-02-0373-0008-000	Sabogal G. Carmen	2009-2010	573.264,00	46.643,00	42.640,00	89.283,00	89.329,00	46,00
84	01-02-0374-0012-000	Medina Margarita	2009-2010	331.992,00	47.185,00	43.387,00	90.572,00	90.802,00	230,00
85	01-02-0399-0017-000	Moltha Faustino	2009-2010	290.257,00	47.076,00	43.236,00	90.312,00	92.299,00	1.987,00
86	00-01-0003-0008-000	Rivas Matilde	2009-2010	419.700,00	60.991,00	54.326,00	115.317,00	153.756,00	38.439,00
87	00-01-0006-0093-000	Sogamozo V. Orfilia	2009-2010	350.208,00	48.677,00	44.936,00	93.613,00	111.611,00	17.998,00
88	00-01-0006-0100-000	Campos Adaly	2009-2010	1.096.922,00	60.427,00	53.798,00	114.225,00	138.702,00	24.477,00
89	00-01-0011-0053-000	Navarro Luz Libia	2009-2010	532.987,00	48.586,00	44.842,00	93.428,00	104.778,00	11.350,00
90	00-01-0020-0001-000	Campos Carlos Julio	2009-2010	2.982.287,00	110.367,00	98.346,00	208.713,00	278.286,00	69.573,00
91	00-02-0007-0006-001	Ducurara Bertilda	2009-2010	94.303,00	48.547,00	44.802,00	93.349,00	94.303,00	954,00
92	00-02-0007-0006-002	Ducurara Fernando	2009-2010	299.473,00	48.638,00	44.896,00	93.534,00	95.844,00	2.310,00
93	00-02-0007-0019-000	Diaz Harvey	2009-2010	445.912,00	76.367,00	67.947,00	144.314,00	175.238,00	30.924,00
94	00-02-0015-0066-000	Vera Medida	2009-2010	705.056,00	93.022,00	82.903,00	175.925,00	223.845,00	47.920,00
95	00-02-0022-0037-000	Ramirez Amelia	2009-2010	294.836,00	48.291,00	44.536,00	92.827,00	94.262,00	1.435,00
96	00-02-0023-0029-000	Ramirez Amelia	2009-2010	329.907,00	48.291,00	44.536,00	92.827,00	104.797,00	11.970,00
97	00-02-0023-0038-000	Ramirez Amelia	2009-2010	294.836,00	48.291,00	44.536,00	92.827,00	94.262,00	1.435,00
98	00-02-0044-0028-001	Santofimio Gustavo	2009-2010	648.785,00	48.114,00	44.353,00	92.467,00	96.953,00	4.486,00
99	00-02-0044-0041-000	Avila Luis Angel	2009-2010	1.423.977,00	48.114,00	44.353,00	92.467,00	96.953,00	4.486,00
100	00-02-0049-0078-000	Marcela Cuellar	2009-2010	304.646,00	48.051,00	44.288,00	92.339,00	121.715,00	29.376,00
				101.276.611,00			16.959.967,00	19.469.550,00	2.509.583,00

Además de lo anterior, se considera en lo recaudado en el expediente como documentación de la acción generadora del daño patrimonial, la siguiente relación probatoria la cual se entra a apreciar y a valorar de manera integral, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal así:

1. Obra como documento probatorio los documentos registrados en el folio 10 del plenario el cual contiene registro magnético "CD-2" carpeta HALLAZGO 041 CHAPARRAL, sub carpeta DOCUMENTOS SOPORTES, link manual de funciones donde en su hoja 9 se vislumbra la función del Ordenador del Gasto que le compete "*como jefe de la administración municipal ejercer las funciones que le asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos...*",



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

que al ser verificada la Ley 136 de 1994 se detalla en su literal “d” numeral “6” del artículo 91, al señor Alcalde le compete” *Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil...*” articulado aquel que fue incumplido, inferencia que se deduce de los actos administrativos que declaran prescripción del impuesto predial, por los alcaldes **Adelmo Ascensio Salazar**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **Ana María Pascua Lozano**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; cuando sus deberes funcionales como ordenadores del gasto no tuvieron el cuidado que le asiste para el manejo de los recursos al no emplear los controles mínimos de cuidado que permitieran las gestión eficaz y eficiente del recaudo del impuesto predial, permitiéndole verificar, vigilar y apoyar las actividades realizadas por la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal en los cobros por la vía administrativa de aquellos impuestos de predial unificado que no pagaron los usuarios en las vigencias 2009 y 2010, y que se hicieron exigible para su cobro por la vía administrativa; el del 2009 el primero de enero de 2010 y el predial del año 2010 el primero de enero de 2011, con un plazo de cinco (5) años de prescripción de la acción de cobro con que cuenta la administración municipal de Chaparral para cobrar y ejecutar con el fin de interrumpir el fenómeno de la prescripción.

- Evidencia como documento probatorio los documentos registrados en el folio 10 del plenario el cual contiene registro magnético “CD-2” carpeta HALLAZGO 041 CHAPARRAL, sub carpeta DOCUMENTOS SOPORTES, link manual de funciones donde en su hoja 27, se vislumbra la función del Secretario de Hacienda y tesorería que le compete en su numeral 3.18 “ *ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el recaudo del impuesto que se adeuden al municipio, previa delegación del alcalde ...*” articulado este que incumplieron los secretarios de Hacienda **Marisel Suarez Perdomo**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **Marisol Forero Bocanegra**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010;**Heidi Maricela Villamil Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **Ana Liliana Torres Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **Libia Isabel Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015; cuando en su deber funcional no tuvieron el cuidado de revisar las cuentas adeudadas por los contribuyentes impositivos del predial unificado de las vigencias 2009 y 2010 para realizarle los procedimientos de cobros por la vía administrativa (persuasivo, coactivo, mandamiento de pago), interrumpiendo de esta manera el fenómeno de la prescripción normada en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual establece que la administración tiene un plazo de cinco (5) años a partir de la exigibilidad del cobro del impuesto predial unificado para utilizar las herramientas jurídicas para efectuar el cobro persuasivo, coactivo y mandamiento de pago a los usuarios deudores de este impuesto, una vez cumplido los cinco (5) años la administración municipal pierde la facultad para cobrarlas, hecho este que ocurrió con los usuarios que adeudaron al Municipio en los años 2009 y 2010.
- Obra como documento probatorio a folio 60 del cartulario, registro magnético “CD” el acuerdo No 00018 de octubre 3 de 2018, mediante el cual se establece el Estatuto de Rentas del Municipio de Chaparral, donde en su hoja 8 se detalla todo lo relacionado al

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- Impuesto Predial Unificado, y en su artículo 427 indica que es competente para el cobro de las obligaciones a favor del municipio el señor Alcalde municipal o el secretario de Hacienda y Tesorería municipal por delegación.
- Obra como documento probatorio a folio 285-293 folio 302 al 308 del expediente, copia de los contratos de prestación de servicios de la vigencia 2014 relacionadas con actividades del cobro persuasivo del impuesto predial unificado, y acciones en el cobro coactivo, tal es el caso de los contratos: No 43 de enero 15 de 2014, suscrito entre el Alcalde **Hugo Fernando Arce Hernández** y el profesional **Wison Fernando Guarnizo Sánchez**, persona que se encargaría según su objeto de: *"Apoyo a la gestión para adelantar tareas inherentes a los cobros de cuotas partes pensionales, coactivos y eventualmente en tareas relacionadas a los cobros persuasivos en la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal"*, y el contrato No 161 de agosto 6 de 2014, suscrito entre el Alcalde **Hugo Fernando Arce Hernández** y el profesional en Derecho **Olga Liliana Lasso Cardozo**, persona que se encargaría según su objeto de: *"Apoyo a la gestión en la entrega de liquidaciones e impuesto predial unificado y notificaciones de actos administrativos de la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal"*; obligaciones contractuales que permiten evidenciar las acciones en el manejo de la administración municipal de Chaparral por parte del señor Alcalde, con el fin de que se adelantara los procedimientos de cobro por la vía administrativa, de los impuestos del predial unificado adeudado por los contribuyentes morosos de las vigencias 2014.
 - Obra como medio de defensa a folio 204 del cartulario, la versión libre y espontánea del señor Adelmo Ascensio Salazar identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010, el cual el día 5 de septiembre de 2018 indica al despacho lo siguiente: *"...quiero decir, que para un alcalde es imposible estar en todas las dependencias de la alcaldía y por manual de funciones cada secretaria, en este caso la secretaria de hacienda, tiene esta responsabilidad del cobro de los impuestos; de igual manera, recuerdo que se nombró un abogado como apoyo a los cobros coactivos en todo lo relacionado con el recaudo de impuestos. La ley 489 que habla sobre delegación y desconcentración de funciones, es clara en este sentido, entonces para que secretarios y asesores y demás funcionarios de apoyo a la gestión administrativa ..."*
 - Obra como medio de defensa a folio 206 del cartulario, la versión libre y espontánea de la señora Marisol Forero Bocanegra identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010, la cual el día 10 de septiembre de 2018 indica al despacho lo siguiente: *"...quiero expresar que para la época de los hechos mencionados se realizaron las gestiones pertinentes de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones y de recaudo del municipio; como no se sabe con precisión cuál de estos casos mencionados en las 100 resoluciones, cual pertenece al sector rural y urbano, manifiesto de manera general que en el 2009 y 2010 se expidieron las facturas de cobro y resoluciones de cobro persuasivo, las cuales para el caso de la zona rural, la administración se apoyaba en los cinco corregidores con los cuales cuenta el municipio, es de mencionar que por ser el municipio de una gran extensión, era dispendiosa la labor de entrega de los documentos de cobro, sumado a ellos, que para la época el actor armado tenía gran control sobre el territorio, impidiendo o creando una zozobra para poder hacer efectivo el cobro o al menos las notificaciones. Además de lo anterior es necesario mencionar que los corregidores tenían más funciones que cumplir y por lo tanto era una función exclusiva la entrega lo que emitía la Secretaria de Hacienda. En cuanto al sector urbano la administración se apoyaba en algunos trabajadores oficiales que hacían de mensajeros y los cuales al igual que los corregidores tenían más funciones, por lo tanto no tenía dedicación exclusiva en la entrega de la información que emitía la Secretaria de Hacienda. Quiero mencionar que al igual se presentó una presunta responsabilidad fiscal pero quiero recalcar que se puede revisar el comportamiento de los*



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

recaudos de impuesto de estas vigencias las cuales pueden determinar que nivel general, hubo una buena gestión de cobro, por parte de la Secretaria de Hacienda. Por ultimo quiero mencionar que el municipio de Chaparral para la época de los hechos contaba aproximadamente con unos 23.000 predios y solamente se disponía de una persona para realizar todo el proceso de cobro y recaudo de impuestos...”

7. Obra como medio de defensa a folio 208 del cartulario, la versión libre y espontánea de la señora Heidi Maricela Villamil Díaz identificada con cédula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011, la cual el día 12 de septiembre de 2018 indica al despacho lo siguiente: *“... como primera media, estuve como secretaria de hacienda y tesorería municipal durante un año; cabe aclarar que la administración municipal estaba atravesando una situación difícil. En cuanto a la titularidad de la alcaldía, en razón a que para esa época, se había nombrado y suspendió a dos alcaldes: NO recibí el cargo por parte de la secretaria anterior, solo instrucciones de un funcionario de planta, con el cargo de Auxiliar Administrativo, sin embargo, durante los doce meses, se efectuaron las gestiones necesaria para el cumplimiento el recaudo de todos los impuestos tasa y contribuciones; específicamente en relación a las 100 resoluciones de prescripción que se emitieron en el 2016, año en el cual ya no me encontraba como funcionaria de la alcaldía, no tengo información específica, sin embargo, presente a esta diligencia un informe de gestión del área de Hacienda y Tesorería municipal de la vigencia enero a octubre 31 de 2011, el cual indica los recaudos efectuados por concepto de impuesto predial entre otros, en el, se puede observar, que el área de recaudo no disponía del personal suficiente para realizar las actividades relacionadas con el cobro de los impuestos respectivo. De igual forma quedo como sugerencia en el informe, la necesidad de completar con personal el equipo de recaudo, como también el del equipo persuasivo. También se sugirió al alcalde municipal, la necesidad de efectuar un convenio con un diario de circulación nacional para la notificación de los mandamientos de pago (...) vale la pena resaltar que, como lo indica el informe de gestión anexado a la presente diligencia (35 folios), se expidieron más de mil facturas, en la vigencia 2011 por concepto de impuesto predial y se notificó en forma masiva a cada uno de los propietarios, sin embargo al no existir un notificador contratado por parte de la administración municipal, dicha actividad era efectuada por un funcionario adscrito a la secretaria de planeación y de manera ocasional colaboraba en dicha labor en la secretaria de hacienda, actividad esta, que no genero los resultados esperados debido a que las base de datos respecto a la ubicación de los predios se encontraba desactualizada. A pesar que la administración municipal de ese entonces, se encontraba con dificultades mencionados al inicio de esta versión, considero que el tiempo y los recursos no fueron suficiente para efectuar las actividades necesarias como secretaria de hacienda y tesorería municipal, sin embargo se realizó el mayor esfuerzo para el logro de los objetivos, específicamente, en lo relacionado en el recaudo de impuesto tasa y contribuciones ...”*
8. Obra como medio de defensa a folio 245 del cartulario, la versión libre y espontánea de la señora Libia Isabel Molina identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-Octubre de 2014 al 31-Diciembre de 2015, la cual el día 13 de septiembre de 2018 indica al despacho lo siguiente: *“... Si bien es cierto el informe de auditoría realizado por la Contraloría Departamental al Municipio de Chaparral, describe en el hallazgo que no hubo gestión para el cobro del impuesto predial, por parte de las diferentes secretarías, considero que este ente de control debe reconsiderar lo allí contemplado en razón a que, si bien es cierto no fue posible realizar el cobro del 100% ‘de la cartera, que incluye el valor de los impuestos mencionados en las 100 resoluciones de prescripción mencionadas en el hallazgo, esto no obedeció a la falta de gestión o responsabilidad, si no a la carencia de recursos físicos financieros y humanos, ‘que permitieran el cobro total de la cartera prescrita. Más aun cuando no es el único tributo que se recauda en el municipio, pues hay otras rentas de igual importancia y relevancia dentro de los ingresos del municipio, que no se pueden*

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

descuidar e igualmente para el presente caso, la mayoría de los predios se encuentran en el área rural, en el cual por cuestiones de orden público y acceso a la ubicación de los predios y otros factores de logística, imposibilitan que se cumpla efectivamente con esta función y obligación por parte de la administración municipal; es necesario que la Contraloría tenga en cuenta que se obro de buena fe, durante el periodo en el cual estuve como encargada del área de hacienda del municipio, teniendo en cuenta que en dicho periodo se incrementó el recaudo de manera general y se cumplió con los límites de cumplimiento de la ley 617 de 2000 y se adquirió un software para el manejo de cobros coactivos para agilizar el cobro respectivo y se realizaron cuñas radiales entre otras actividades.

Se debe recalcar que el personal con que se contaba en la secretaria de hacienda , para el área de coactivos era una sola persona de planta y una persona! de apoyo a la gestión que para un municipio de sexta categoría y con más de 47.000 habitantes, se considera insuficiente y por ende imposibilita el cobro total de la cartera. Adicionalmente considero importante, que la contraloría tenga en cuenta la respuesta presentada por la actual administración, en relación al hallazgo 041 de 2018 que dio origen a la presente investigación. También solicito se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 33 del acuerdo 018 de 2008, mediante el cual se adopta el estatuto tributario para el municipio de chaparral y que se encontraba vigente para la época de los hechos, en él se establecen unos incentivos tributarios, por lo cual, para la época de mi encargo, se dio aplicación, es decir en el año 2014 se hizo exigible la obligación a partir del 01 de mayo de 2014, razón por la cual en el tiempo que labore, se encontraba prescrito las obligaciones del año 2009 hacia atrás. Durante la vigencia de 2015, se contrató una persona para entrega de liquidaciones de la facturación, con el fin de evitar la prescripción respectiva de las obligaciones de la vigencia 2010 e igualmente se libraron el mandamiento de pago y acuerdos de pago para evitar dichas prescripciones...”Obra como medio de defensa a folio 258 del cartulario, la versión libre y espontánea de la señora Marisney Oyola Guarnizo identificada con cedula de ciudadanía No 28.683.917, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 16-Enero de 2008 al 30-Junio de 2008, la cual el día 9 de agosto de 2018 indica al despacho lo siguiente:“... Con base en el escrito de auto de apertura del No 068 del 3 de julio de 2018, en el cual se expresa en los Titulo Fundamentos de hecho y más específicamente, descripción el Hallazgo donde se expresa que las resoluciones de prescripción proferidas por la administración municipal en el 2016, corresponde al periodo 2009 y 2010, periodos estos en los cuales ya no estaba vinculada a la administración municipal, por lo tanto es claro que no tengo ninguna responsabilidad sobre los hechos que se me endilgan y por lo tanto solicito se me desvincule de la respectiva investigación...”

- Obra como medio de defensa a folio 274 del cartulario, la versión libre y espontánea de la señora Ana Liliana Torres Molina identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014, la cual el día 10 de diciembre de 2018 indica al despacho lo siguiente:“...Quiero aclarar a la Contraloría Departamental! que mi vinculación con la Administración Municipal de Chaparral, como Secretaria de Hacienda se da a partir del 24 de enero de 2014 y hasta el 20 de octubre de 2014, es decir 8 meses y 27 días, periodo en el cual me fue imposible realizar una gestión eficaz, que evitara la prescripción de las deudas por concepto de impuesto predial, adeudadas al municipio desde el año 2009; además si se analiza que en la vigencia 2014, se prescribían más del 80% de las deudas que se relacionan en el hallazgo y demás de ello puedo demostrar que en el periodo en el cual me desempeñe como Secretaria de Hacienda, se realizaron gestiones de cobro a la comunidad deudora, según se aprecia en los anexos que se adjuntan a la presente diligencia en un total de 54 folios.

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- A folios 1 al 4 se aprecia los recibos de pago No 1778, correspondiente a la factura de pago No 4759, expedida por le empresa Ambeima Ltda. y por concepto de publicidad de tres cuñas radiales diarias, para información sobre impuestos prediales en la vigencia 2014. A folios 5 al 10 de lo anexado, se evidencia una socialización de avalúos catastrales a la comunidad de chaparral, realizada en la casa de la cultura el día 07 de febrero de 2014, lo anterior debidamente soportado con la asistencia de la comunidad.*
- A folios 11 al 27 se aprecia el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No 161 del 06 de agosto de 2014, cuyo objeto era la entrega de liquidaciones e impuesto predial unificado y notificaciones de actos administrativos deba Secretaria de hacienda y tesorería municipal.*
- A folios 28 al 54 se aprecia el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No 43 del 15 de enero de 2014, cuyo objeto era el cobro coactivo y eventualmente cobros persuasivo de impuestos adeudados al municipio..."*
10. Obra como medio de defensa a folio 339 del cartulario, la versión libre y espontánea de la señora Ana María Pascuas Lozano identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011, la cual el día 28 de febrero de 2019 indica al despacho lo siguiente: *"...Con respecto a los hechos investigados me permito manifestar lo siguiente:*
- Chaparral sufrió una inestabilidad administrativa durante dos periodos de gobierno, en donde tuvo 10 alcaldes en 8 años. 5 Alcaldes del 2004 al 2007 y otros 5 alcaldes del 2008 al 2011.*
- Luis Eduardo Collazos, quien fue elegido para el periodo 2004 al 2007 y renunció al cargo. Así siguieron Jhon Fredy García, Hugo Vega, Heliófilo Mosquera (Elegido popularmente en elecciones atípicas), quien gobernó hasta la finalización de ese periodo de gobierno, en Diciembre de 2007.*
- En el Periodo siguiente (2008-2011) fue elegida Yudy Milena Cardona, quien fue suspendida por irregularidades en la contratación, y posteriormente condenada por éstos hechos. Así se encargó, a Marisol Forero, quien después fue reemplazada por Edna Yulieth Calderón y posteriormente por Adelmo Ascencio Salazar quien estuvo al frente de la Administración durante aproximadamente año y medio.*
- Posteriormente, fui designada por el señor Gobernador Oscar Barreto, asumiendo el cargo desde el 30 de Diciembre de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2011. Teniendo que ejecutar un presupuesto ya definido, sobre el cual no había mucha posibilidad de manejo, y empezar a actuar sobre la marcha de una administración que había tenido bastantes tropiezos.*
- Esta inestabilidad política, conllevó a que yo, tuviera que enfrentar diversas problemáticas, existentes en el municipio que no daban espera, entre ellas el atraso del municipio frente a la gran cantidad de responsabilidades y compromisos con autoridades judiciales, entes de control y ciudadanía, además de tratar de cumplir con las metas pendientes en el Plan de Desarrollo Municipal durante el tiempo que quedaba.*
- Sumado a la inestabilidad política es importante anotar, que la situación de orden público que imperaba en ese momento en la zona, impedía la realización de muchas de las gestiones necesarias para el cobro, entre ellas la notificación a los deudores, ya que si bien en algún momento esta tarea la desempeñaban los corregidores, hubo que suspenderla debido a "llamados de atención" o "ame/?azas", que les hacían las FARC por participar en la entrega de estas u otras notificaciones (como las notificaciones judiciales), lo anterior sucedido en el año que estuve al frente de la Alcaldía.*

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

En el tema que nos convoca, es importante mencionar que mi responsabilidad, como Alcaldesa, en primera medida, era generar las condiciones para que los diferentes procesos en la administración municipal siguieran su curso normal, así como evitar que aquellos que iban mal encaminados concluyeran con un balance negativo para las finanzas del municipio.

Es así como, durante el tiempo de mi designación, se contrató a la Abogada Cindy Parcela Barrios Mosquera, para que liderara el tema de los cobros coactivos. Y al señor Eduar Humberto Villanueva Aguiar, como contratista del área de recaudo.

Gracias al trabajo de estos profesionales y la secretaría de hacienda en su conjunto, se logró recaudar por concepto de impuesto predial \$ 827.965.300 a Octubre de 2011 (según informe de la secretaría de hacienda). Quedaría pendiente solicitar ésta información a la Alcaldía para conocer como finalizó ese año en términos de recaudo de predial.

Así mismo, se realizó un proceso de facturación masiva para el sector urbano que alcanzó las 1.600 liquidaciones oficiales. Un logro bastante importante teniendo en cuenta el poco personal y los pocos recursos con los que se contaba para desarrollar esta labor.

De igual manera, se actualizaron 56 resoluciones catastrales a través de las cuales fueron incluidos nuevos predios y nuevos contribuyentes a los registros de la Alcaldía, y se implementaron diferentes estrategias de cobro persuasivo entre ellas la depuración física de la información de industria y comercio, y se contrató una profesional para el cobro de cuotas partes pensionales, logrando con ésta gestión recuperar recursos considerables para el municipio y evitar que siguiera pagando por responsabilidades pensionales que no le correspondían. (Se podría solicitar el informe final de actividades de la profesional, que debe reposar en la oficina de contratación del municipio. Su nombre era Eliana, pero no recuerdo el apellido.

Todo lo anterior, demuestra que durante mi gestión fue prioritaria la actualización de bases de datos y la reactivación de los impuestos de industria y comercio y predial.

Solo por mencionar algunas cifras, durante el 2011 se emitieron:

- 802 Resoluciones de Deudor moroso.
- 84 Resoluciones de Ley 1430 de 2010.
- 237 Mandamientos de Pago
- 89 acuerdos de pago
- 70 procesos adelantados de conformidad con la Ley 1430 de 2010.
- 93 procesos de cobro adelantados hasta su culminación.
- 75 casos de prescripción de impuesto predial.

A través de las cuales se logró recuperar aproximadamente \$ 499.571.275, que probablemente se hubiesen perdido si no se implementa esta estrategia.

Vale la pena anotar, que la prioridad de éstos cobros, en el periodo, recaía sobre las personas o deudores, que tenían, próximas a prescribir sus obligaciones, de ahí que muy probablemente no hubiesen sido priorizadas las obligaciones que hoy son motivo de éste proceso, por cuanto aún les quedaban más de tres años para ser requeridos por parte de la administración municipal. En estos casos, fue necesario priorizar lo urgente sobre lo importante para evitar que el municipio perdiera recursos.

Sumado a esto, y teniendo en cuenta el corto tiempo de mi paso por la Alcaldía de Chaparral, así como las dificultades que se presentaban para poder desarrollar ésta labor de manera más eficiente, en los informes realizados por la Secretaría de Hacienda, se dejaron establecidas las siguientes recomendaciones para que fueran desarrolladas o implementadas



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

por los siguientes gobernantes. Estos aspectos fueron dados a conocer al Alcalde entrante en el informe de empalme realizado antes de su posesión, el cual fue bastante pormenorizado.

A continuación enuncio algunas de ellas, no sin antes aclarar que están contenidas en el informe que la señora Heidy Marcela Villamil, secretaria de Hacienda para mi periodo, presentó cuando se acercó a rendir su versión libre. Se recomendó:

- La conformación del grupo de persuasivo, ya que desde allí, se identifica la cartera morosa y se genera la liquidación masiva para posterior verificación y ejecutoria de los títulos.
- La conformación del grupo de coactivo.
- La conformación del comité de normalización de cartera.
- La asignación de una partida para el apoyo a la gestión del cobro coactivo.
- La Adquisición del programa SARC (Sistema de Administración de Riesgos y Cartera), entre otras recomendaciones.

Todo lo anterior demuestra que durante el año 2011, se actuó con total responsabilidad, prudencia y observancia de las normas legales, frente al tema de cobro de impuestos de diferentes tipos, y que además las diligencias y procedimientos realizados estuvieron a cargo de personas profesionales en estos temas. Desvirtuando los presupuestos, que en un momento dado pueden llevar a una persona a ser sujeto de una investigación fiscal, o de un proceso de responsabilidad fiscal. Ya que en ningún momento se incurrió en acciones u omisiones en el cobro del impuesto predial unificado, tasa Bomberil y Cortolima, que ocasionaran perjuicio o daño patrimonial al municipio de Chaparral.

Muy por el contrario se implementaron todas las estrategias que estuvieron al alcance de las posibilidades de ese momento, para llevar adelante los procesos, cobros, notificaciones, etc, que condujeran a un mayor recaudo, y sobre todo a impedir las prescripciones de las obligaciones que estaban a punto de vencerse, sin que mediara alguna actuación por parte de la administración municipal.

De igual manera, y teniendo en cuenta los aspectos mencionados al inicio de esta intervención como antecedentes y dificultades que se presentaron en los años anteriores y durante el 2011, es importante resaltar, que los aspectos que no podían ser superados o solucionados, fueron elevados a recomendaciones para los siguientes mandatarios del municipio, lo cual debe ser tenido en cuenta como signo de la responsabilidad y la prudencia con la cual se manejaron las finanzas del municipio durante el año 2011...”

11. Obra como medio de defensa a folio 495 del cartulario, la versión libre y espontánea allegada mediante correo electrónico por el señor Hugo Fernando Arce Hernández identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015, el cual el día 20 de mayo de 2022indica al despacho lo siguiente:“... me permito considerar la trazabilidad normativa que faculta a los entes territoriales para implementar el procedimiento de cobro coactivo; no antes de acervar la agestión fiscal o actuaciones administrativas persuasivas emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito del municipio antes de considerar el fenómeno de prescripción. Debo poner en consideración lo siguiente:

Frente a la etapa coactiva administrativa, existe un marco legal frente al cual debemos observa las reglas establecidas por el constituyente, como lo es el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la cual señala que tratándose de impuestos administrativos por los municipios y distrito y para efectos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionado con impuestos, administrados por ellos debe aplicarse el procedimiento establecido en el Estatuto tributario observando de manera especial el artículo 817 modificado por el artículo 86 de la ley 788 de 2002, modificado por el art. 8, de la ley 1066

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

de 2006, estamentos legales en los cuales se ha dispuesto por el constituyente configurar las reglas mediante las cuales se debe dar aplicación al fenómeno de la prescripción.

Puesto de presente la supremacía de esta ley se debe entender que la misma estableció un término perentorio para hacer uso de la facultad de cobro coactivo por parte de las entidades y consecuentemente determino la sanción a imponer a esas entidades en caso de que esas no ejerciten esa facultad de cobro. iindicando así que si transcurridos cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles las obligaciones a favor de la entidad determinadas en un acto administrativo, contados estos a partir de la fecha de ejecutoria del título y no habiéndose adelantado las acciones de cobro, operara la prescripción de la estas.

Ahora bien una vez iniciadas las acciones coactivas por lo que se observa el procedimiento surtido para dejar en firme y ejecutoriado dicho acto administrativo si no que se entra a observar simplemente que ya se encuentra un acto el cual goza de presunción de legalidad, del que además se reputa fue expedido mediante un procedimiento administrativo guiado por los funcionarios competentes de la dependencia y quienes debieron, haber observado los cánones legales que determinan la forma de instruir estos procedimientos a fin de prevenir un daño antijurídico para la entidad y blindando esta de futuras demandas o incurrencias en faltas administrativas.

Entrando a estudiar el numeral 6 del artículo 831 E.T, la prescripción de la acción de cobro puede ser planteada como excepción contra el mandamiento de pago. De modo que debe alegarse, según el artículo 830 E.T en los 15 días siguientes a la notificación de dicho acto esto sin perder de vista que está prescripción también puede ser decretada de oficio por parte de la administración.

En lo relativo a la prescripción de la acción de cobro a petición de parte en los procesos administrativos de cobro coactivo que adelanta la entidad, es de considerar que esta puede ocurrir en dos momento así una primera es que la soliciten los contribuyentes en la etapa persuasiva administrativa, y una segunda es que sea propuesta en las excepciones al mandamiento de pago, es allí que el competente para absolver estás solicitudes debe estudiarlas y de considerarlas procedentes declararlas, en ambos casos se debe tener claro que el funcionario de la dependencia es quien instruye el proceso de cobro coactivo

Así las cosas como se viene esbozando por el suscrito también señala el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, de quien es la competencia para decretar la prescripción del cobro.

"... ARTÍCULO 17. Lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN, se aplicara también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidad públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad..." (Subraya mía) (...)

En cuanto al interrogante que señala la necesidad de cobro del impuesto predial de las vigencias correspondiente a años anteriores al periodo constitucional legal (2012-2015), es deber de este, señalar que la cartera del municipio debe ser tenida en cuenta no observando los periodos: constitucionales de elección popular si no en su integridad,. las actuaciones administrativas de etapa de cobro persuasivo anteriores, las cuales se ejercitado la facultad coactiva a que tiene competencia los entes territoriales respeto de sus tributos, periodo de tiempo en el que se pueden: adquirir o extinguir derechos y obligaciones, a partir de las situaciones fácticas de cada gravado, esto analizado a la luz del marco regulatorio expuesto y adoptado por el Municipio y normas concordantes; no obstante, reiterando que esta figura debe ser resultado de la aplicación del procedimiento del Estatuto Tributario Nacional.

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

De las actuación o acciones administrativas Persuasivas.

A esto, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, del municipio, realizó entrega del informe de gestión del cuatrienio para el empalme de gobierno, con fecha del 23 de noviembre de 2015, correspondiente a la responsabilidad misional de las estrategias diseñadas para las actuaciones o acciones administrativas persuasivas del periodo institucional, de acuerdo con los lineamiento trazados del punto vista legal y administrativos, dando a conocer los logros obtenidos de gestión durante el periodo de gobierno constitucional.

Así mismo, mediante acto, de informe de gestión se visualizó el cumplimiento de algunas acciones administrativas, dé las causales señalada en del marco normativo, con base en un informe detallado de la causa o las causales por las cuales se depura previa recomendación de cartera que exista o el que para el efecto se constituyeron en una herramienta; identificando que los ingresos tributarios un porcentaje de recaudo supero el 80% del valor presupuestado para las cuatro vigencias, siendo la más representativa el impuesto predial unificado.

Que dentro del cuatrienio se fortalecieron en materia de ingresos las acciones de cobro brindando facilidades de pago, incentivos por pronto pago y benéficos tributarios otorgados por la ley, aúnado a esto, se realizó la adquisicion de un software de cartera dé apoyo en la gestión de cartera en el área jurídica.

Que las actuaciones administrativas que se realizaron en las vigencias de 2012-2015, podemos identificar 1661 mandamientos de pagos, 212 acuerdos de pago, además a los embargo, edicto, notificaciones y autos avocando conocimiento informe que hace parte integral de esta versión libre...”

12. obra como documento probatorio el documento magnético a folio 374 al 375 del cartulario, en el cual la Administración Municipal de Chaparral remite mediante No CDT-RE-2022-00001304 de fecha abril 7 de 2022, la solicitud requerida mediante el oficio CDT-RE-2022-00001218 de marzo 17 de 2022 obrante a folio 357 del cartulario en donde se solicitó los informes de gestión de actividades presentada por los profesionales Cindy Marcela Barrios Mosquera, en su condición de abogada de cobros coactivos, Marisol Forero Bocanegra, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorería, Heidi Maricela Villamil Díaz en condición de Secretaria de Hacienda y Libia Isabel Molina en su condición de Secretaria evidenciando lo siguiente:
- La Doctora Cindy Marcela Barrios Mosquera, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.184 de Chaparral Tolima, T.P 198.447 del Consejo Superior de la adjudicatura, indica el 25 de agosto de 2011 las acciones realizadas en el mes de agosto de 2011 así: *“...me permito presentarle la relación de actividades realizadas en función de mi contrato (...) Correr termino a 54 liquidaciones oficiales de impuesto predial unificado para fijar edictos en la página oficial de la alcaldía y continuar con el proceso administrativo de cobro coactivo (...) Concertación y celebración de acuerdos de pago de impuesto predial unificado del Hospital San Juan Bautista (...) librar 16 autos de mandamiento de pago a deudores morosos por concepto de impuesto predial unificado ...”*
 - La señora Marisol Forero Bocanegra recibe el día 1 de julio de 2008 la Secretaria de hacienda por parte de la señora Marisney Oyola Guarnizo, en el cual el Despacho relaciona actividades relacionadas con el impuesto predial unificado así: *“...se debe solicitar la asesoría en materia de cobros coactivos para esta secretaria (...) se debe realizar la depuración de los deudores morosos, para continuar con los procesos de cobro persuasivo y coactivo, evitando incurrir en prescripción por falta de acción de cobro...”*.

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- La señora Marisol Forero Bocanegra, en su condición de Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal de Chaparral le indica el día 10 de julio de 2009 al señor Alcalde Adelmo Ascensio Salazar su informe de gestión de su secretaria con corte a julio 9 de 2009, en el cual el Despacho relaciona actividades que tengan relación con los hechos descritos en el proceso radicado No 112-0094-018, sobre el no cobro del impuesto predial unificado así: *"...Dentro de los ingresos propios del municipio las rentas más representativas la constituye el Impuesto Predial que alcanza un porcentaje de ejecución del 70.64% (...) esta secretaria durante el primer semestre ha adelantado gestiones de cobro persuasivo y coactivo que han arrojado lo siguientes resultados: se elaboraron 57 resoluciones de acuerdo de pago por la suma de \$238.105.595, de los procesos adelantados por cobro de impuesto predial unificado, 8 contribuyentes cancelaron la totalidad por la suma de \$54.169.180, se efectuaron 28 embargos por la suma de \$71.146.071, se elaboraron 256 resoluciones de deudor moroso con liquidación detallada por la suma de \$333.330.227; en la actualidad se está adelantando procesos por cobro coactivo en el sector urbano a 208 contribuyentes en un total de \$255.268.078; (...)*

Para mejor recaudo y recuperar cartera morosa la Secretaria de Hacienda Municipal ha realizado depuración en la base de datos tanto de predial unificado como de industria y comercio para decretar el número de morosos e iniciar la acciones respectivas para obtener el pago (...) se hace necesario disponer de personal para adelantar la entrega masiva de facturación de los impuestos de industria y comercio y predial, con el fin de agilizar el proceso de cobro, fortaleciendo así las finanzas municipales ...".

- La señora Heidi Maricela Villamil Díaz recibe el día 7 de marzo de 2011 la Secretaria de hacienda por parte de la señora Marisol Forero Bocanegra, en el cual el Despacho verifico acciones relacionadas con actividades de impuesto predial unificado, sin encontrar alguna observación por parte de los funcionarios que firman el acta de entrega y recibo de la secretaria de hacienda.

La Gestión Fiscal:

Teniendo como fundamento lo expuesto, en consideración al acervo probatorio recopilado y analizado por este Despacho, que al amparo de la nueva concepción que sobre el Control Fiscal incorpora la Constitución de 1991, La Ley 1474 de 2011 y la Ley 610 de 2000, en el cual prescribe en su Artículo 3 de la Ley 610 de 2000, la noción de Gestión Fiscal, en los siguientes términos: *"Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Gestión Fiscal, el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Como bien se aprecia se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen competencia o capacidad de realizar actos de disposición y administración de bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado. Por lo tanto, que desde esta perspectiva procede este despacho a estudiar la presunta responsabilidad fiscal en la que pueden estar incurso el aquí vinculado así:

La Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan la Contralorías, con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de la



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

gestión fiscal o con ocasión de esta, causen un daño patrimonial al Estado.

De ésta manera, y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-619 de 2002 el Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil se pronuncian sobre la Constitucionalidad del Parágrafo 2 del artículo 4 y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando “ ... Cabe destacar que este tipo de responsabilidad – la fiscal – se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...) definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a sus cargo, se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex - servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal.” (subrayado y negrilla fuera de texto); en otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del Estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: “ ...la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente preparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...” en el análisis jurisprudencial el máximo órgano constitucional declara inconstitucional la expresión “leve” de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la Culpa grave, según sea el caso.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6, precisa:” *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*” El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-340 de 2007**

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO: De conformidad con lo anterior, se presenta dentro de esta investigación fiscal un presunto detrimento patrimonial en cuantía de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967) suma esta que corresponde a las deudas morosas der impuesto predial unificado de las vigencias 2009 y 2010, a las cuales no les efectuaron el cobro por la vía administrativa, obligaciones que no fueron recaudadas y cobradas por los encargados del recaudo, control y administración de los cobros persuasivos, coactivos y mandamiento de pago, conllevando esta falta de cuidado que las deudas de impuesto de predial unificado se prescribieran conforme lo indica el artículo 817 del Estatuto Tributario así:” ... **TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión....”

Esto es, los encargados del cobro jurídico del municipio, dejaron transcurrir cinco (5) años sin evidenciar gestión adminisitrativa en el cobro del impuesto predial unificado por la vía administrativa tal como: cobros persuasivo, cobros coactivo y mandamiento de pago, donde este último (mandamiento de pago) al ser debidamente notificado, es la regla general que se debe de realizar con el fin de interrumpir la prescripción de las deudas, hecho que presuntamente no ocurrió en la alcaldía de Chaparral puesto que se dejó de cobrar las siguientes deudas por el no pago del impuesto predial unificado de las vigencias 2009 al 2010 así:

Vigencia	Nombre	Año Gravable	Suma prescrita
Responsables fiscales 2009	Alc Adelmo Ascensio Salazar (18) meses, (19) días, Sria Hac Marisol Forero Bocanegra (11) mese (20) días	2009	8.712.468
	Alc Ana María Pascua Lozano (11) meses (30) días, Sria Hac Heidi Maricela Villamil Díaz (11) mese (16) días		
	Alc Hugo Fernando Arce Hernandez (4) años Sria Hac Marisel Suarez Perdomo (2) años Sria Hac Libia Isabel Molina (2)mese (10) días Sria Hac Ana Liliana Torres Molina (8) meses (26) días		
	Alc Ana María Pascua Lozano (11) meses (30) días, Sria Hac Heidi Maricela Villamil Díaz (11) mese (16) días		
Responsables fiscales 2010	Alc Hugo Fernando Arce Hernandez (4) años Sria Hac Marisel Suarez Perdomo (2) años Sria Hac Libia Isabel Molina (2)mese (10) días Sria Hac Ana Liliana Torres Molina (8) meses (26) días	2010	8.247.499
	Alc Ana María Pascua Lozano (11) meses (30) días, Sria Hac Heidi Maricela Villamil Díaz (11) mese (16) días		
	Alc Hugo Fernando Arce Hernandez (4) años Sria Hac Marisel Suarez Perdomo (2) años Sria Hac Libia Isabel Molina (2)mese (10) días Sria Hac Ana Liliana Torres Molina (8) meses (26) días		
	Alc Ana María Pascua Lozano (11) meses (30) días, Sria Hac Heidi Maricela Villamil Díaz (11) mese (16) días		
Total			16.959.967

Frente a este valor imputable de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967);** es necesario aclarar que dentro del Auto de Apertura No 068 de julio 3 de 2018 radicado No 112-0094-018 obrante a folio 12 del expediente se decretó un presunto daño patrimonial de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550),** una vez revisada la documentación anexa al expediente como material probatorio, se evidencio que el grupo auditor a través de su hallazgo fiscal No 041-2018 de fecha abril 11 de 2018 no descontó dentro del presunto daño patrimonial



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i>	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.509.583)**, valor este pertenecen al capital y los intereses de la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima , dineros cobrados por el municipio pero que no son propios del ente territorial, motivo por el cual el nuevo presunto daño patrimonial por Impuesto Predial Unificado es la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)** que corresponde a los siguientes predios a los cuales la administración municipal de Chaparral no les realizo cobro por la vía administrativa, generando la prescripción de estas deudas por el no cobro del impuesto predial unificado de las vigencias 2009 y 2010 así:

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE AUDITORIA REGULAR MUNICIPIO DE CHAPARRAL SELECTIVA PRESCRIPCIONES 2016									
No.	No. PREDIO	CONTRIBUYENTE	PERIODO ADEUDADO	VALOR PRESCRITO RESOLUCION	Impuesto Predial 2009	Impuesto predial2010	Total Predial	VALOR PRESCRITO 2008-2010	VALOR CORTOLIMA
1	00-02-0049-0080-000	Laura Marcela Cuellar	2009-2010	336.397,00	48.051,00	44.288,00	92.339,00	106.641,00	14.302,00
2	01-01-0021-0051-000	Maria Debora Quintero	2009-2010	1.629.678,00	273.166,00	248.463,00	521.629,00	544.987,00	23.358,00
3	01-02-0234-0024-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	644.574,00	45.898,00	41.999,00	87.897,00	90.532,00	2.635,00
4	01-02-0230-0012-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	742.906,00	63.638,00	57.906,00	121.544,00	126.987,00	5.443,00
5	01-02-0230-0011-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	1.274.689,00	126.175,00	114.758,00	240.933,00	251.723,00	10.790,00
6	01-01-0105-0011-000	Leal Roso Andres	2009-2010	820.432,00	45.465,00	41.605,00	87.070,00	87.219,00	149,00
7	01-02-0188-0011-000	Luz Mary Castillo	2009-2010	591.210,00	45.840,00	41.948,00	87.788,00	90.095,00	2.307,00
8	01-02-0230-0010-000	Bentran R. Gilberto	2009-2010	715.700,00	60.246,00	54.828,00	115.074,00	120.229,00	5.155,00
9	00-02-0047-0073-000	Ana Margoth Olaya	2009-2010	518.607,00	84.479,00	74.613,00	159.092,00	202.481,00	43.389,00
10	01-02-0124-0021-000	Belen Borbon Barrero	2009-2010	355.718,00	46.646,00	42.681,00	89.327,00	96.181,00	6.854,00
11	01-02-0516-0020-000	Oscar E. Quiñones	2009-2010	318.000,00	47.212,00	43.203,00	90.415,00	100.241,00	9.826,00
12	02-00-0017-0010-000	Fabio Fuentes Trujillo	2009-2010	1.444.636,00	85.738,00	78.018,00	163.756,00	204.698,00	40.942,00
13	01-02-0080-0002-000	Amparo G. Rodriguez	2009-2010	285.602,00	48.276,00	44.172,00	92.448,00	108.372,00	15.924,00
14	01-01-0023-0006-001	Ernesto Cortes	2009-2010	542.136,00	46.760,00	42.792,00	89.552,00	96.788,00	7.236,00
15	01-02-0291-0003-000	Fernando Lozano	2009-2010	2.070.480,00	281.137,00	255.795,00	536.932,00	628.980,00	92.048,00
16	00-03-0021-0025-000	Alvaro Briñez Serrano	2009-2010	1.444.154,00	45.638,00	41.788,00	87.426,00	107.960,00	20.534,00
17	00-04-0036-0085-000	Gueja P. Orlando	2010	43.513,00		41.800,00	41.800,00	43.513,00	1.713,00
18	01-02-0527-0008-000	Aguilar A Luz Dary	2009-2010	275.772,00	45.643,00	41.793,00	87.436,00	87.462,00	26,00
19	01-02-0361-0007-000	Olaya Q. Rufina	2009-2010	565.820,00	45.676,00	41.824,00	87.500,00	87.722,00	22,00
20	01-02-0046-0005-000	Nelly Perez	2009-2010	212.472,00	47.553,00	43.530,00	91.083,00	101.980,00	10.897,00
21	00-02-0007-0058-000	Mendez M. Libardo	2009-2010	237.250,00	46.156,00	42.324,00	88.480,00	90.723,00	2.243,00
22	00-00-3000-1008-400	Rojas Pava Yamilé	2009-2010	278.719,00	46.180,00	42.349,00	88.529,00	88.565,00	36,00
23	00-03-0009-0001-000	Mendez A. Alirio	2009-2010	1.806.571,00	113.175,00	100.111,00	213.286,00	284.381,00	71.095,00
24	00-03-0009-0079-000	Carrillo A. Ma.Évira	2009-2010	664.224,00	46.216,00	42.387,00	88.603,00	93.712,00	5.109,00
25	00-03-0014-0155-000	Luna R. Luis Enrique	2009-2010	599.902,00	46.073,00	42.239,00	88.312,00	89.452,00	1.140,00
26	00-03-0014-0220-000	Rodriguez T. Sabino	2009-2010	658.438,00	45.720,00	41.873,00	87.593,00	95.890,00	8.297,00
27	00-03-0015-0104-000	Mendez Reinoso Fidel	2009-2010	427.339,00	113.913,00	93.292,00	207.205,00	427.879,00	220.674,00
28	00-03-0021-0131-000	Medendez G.oYirot	2009-2010	469.241,00	46.180,00	42.349,00	88.529,00	90.684,00	2.155,00
29	00-03-0024-0070-000	Salgado Lilia	2009-2010	1.516.030,00	72.642,00	64.256,00	136.898,00	171.125,00	34.227,00
30	00-04-0011-0016-000	Cardenas Q. Tiberio	2009-2010	955.905,00	45.991,00	42.154,00	88.145,00	95.648,00	7.503,00
31	00-04-0017-0056-002	García F. Miguel A-	2009-2010	285.523,00	46.314,00	42.489,00	88.803,00	90.692,00	1.889,00
32	00-00-4003-3002-001	Alicia Cometa Alape	2009-2010	280.388,00	45.836,00	41.995,00	87.831,00	88.941,00	1.110,00
33	00-04-0035-0088-000	Rosa Évira Cruz	2009-2010	533.841,00	45.979,00	42.141,00	88.120,00	88.519,00	399,00
34	01-01-0080-0006-000	Saavedra J.Lizardo	2009-2010	1.767.915,00	132.135,00	120.397,00	252.532,00	295.824,00	43.292,00
35	01-01-0041-0021-000	Prieto Devia. M.Alicia	2009-2010	654.157,00	46.694,00	44.056,00	90.750,00	95.027,00	4.277,00
36	01-01-0072-0018-000	Jose Nader Lozada	2009-2010	1.824.060,00	84.355,00	76.844,00	161.199,00	209.559,00	48.360,00
37	01-02-0014-0003-000	Enrique R. chavez	2010	219.503,00		166.848,00	166.848,00	219.503,00	52.655,00
38	01-02-0075-0002-000	Lozada G..Alexander	2009-2010	5.720.295,00	991.781,00	903.704,00	1.895.485,00	2.118.483,00	222.998,00
39	01-02-0081-0010-000	Mendez Cruz Eulices	2009-2010	1.902.220,00	154.063,00	140.346,00	294.409,00	404.783,00	110.374,00
40	01-02-0086-0072-901	Duran C. Rodrigo	2009-2010	1.232.617,00	86.926,00	79.163,00	166.089,00	185.632,00	19.543,00
41	00-10-2013-0009-000	Caicedo Rodríguez Ilda	2009-2010	175.405,00	57.461,00	50.183,00	107.644,00	112.464,00	4.820,00
42	01-02-0132-0018-000	Rojas H. Margarita	2009-2010	280.388,00	50.248,00	46.012,00	96.260,00	121.534,00	25.274,00
43	01-02-0196-0029-000	Gonzalo T. Cardenas	2009-2010	289.792,00	46.625,00	42.755,00	89.380,00	91.934,00	2.554,00
44	01-02-0254-0009-001	Perez Palma Teresa	2009-2010	638.172,00	48.088,00	44.044,00	92.132,00	105.026,00	12.894,00

**REGISTRO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 02

45	01-02-0412-0007-000	Gavi A. Guarnizo	2010	152.743,00		117.795,00	117.795,00	152.745,00	34.950,00
46	01-02-0516-0014-000	Perez Rodrigo Hugo	2009-2010	321.029,00	47.713,00	43.722,00	91.435,00	101.372,00	9.937,00
47	01-02-0521-0015-000	Zamudio Aragon	2009-2010	278.716,00	46.091,00	42.256,00	88.347,00	88.373,00	26,00
48	01-02-0528-0004-000	Jaramillo M. Hernando	2009-2010	277.306,00	45.361,00	41.500,00	86.861,00	88.037,00	1.176,00
49	00-02-0006-0033-000	Jesus M. Torres	2009-2010	4.183.148,00	85.542,00	73.072,00	158.614,00	194.517,00	35.903,00
50	00-02-0015-0017-000	Israel Parra Reyes	2009-2010	212.167,00	46.730,00	42.919,00	89.649,00	101.948,00	12.299,00
51	00-02-0029-0060-000	Mendez G. Eladio	2009-2010	261.448,00	47.145,00	43.349,00	90.494,00	99.831,00	9.337,00
52	00-02-0041-0028-000	Oriando Diaz Sanchez	2009-2010	413.058,00	53.660,00	47.619,00	101.279,00	126.601,00	25.322,00
53	00-00-0030-0140-167	Perdomo C. Elizabeth	2009-2010	1.105.521,00	46.497,00	42.678,00	89.175,00	96.275,00	7.100,00
54	00-03-0022-0010-000	Leopoldo Hernandez	2009-2010	460.479,00	46.607,00	42.792,00	89.399,00	97.305,00	7.906,00
55	00-03-0024-0031-000	Maria E. Melendez	2009-2010	243.689,00	47.145,00	43.349,00	90.494,00	116.771,00	26.277,00
56	00-04-0003-0012-000	Rosana Oviedo	2009-2010	97.119,00	46.661,00	42.868,00	89.529,00	97.119,00	7.590,00
57	00-04-0013-0002-000	Ulises Devia Rojas	2009-2010	281.232,00	46.681,00	42.868,00	89.549,00	106.873,00	17.324,00
58	00-04-0019-0010-000	Fidel Amado Rios	2009-2010	1.883.953,00	172.093,00	152.632,00	324.725,00	413.286,00	88.561,00
59	01-01-0056-0047-000	Vargas Leal Jesus	2009-2010	166.055,00	48.124,00	45.099,00	94.223,00	108.246,00	14.023,00
60	01-01-0069-0011-000	Rojas Molano Eli	2009-2010	6.178.049,00	303.891,00	277.610,00	581.501,00	681.188,00	99.687,00
61	00-03-0001-0015-000	Riaño Jorge Eduardo	2009-2010	679.513,00	101.481,00	90.203,00	191.684,00	263.565,00	71.881,00
62	01-01-0073-0012-000	Lamprea C. Edgar	2009-2010	387.618,00	48.736,00	45.677,00	95.413,00	112.107,00	16.694,00
63	01-01-0087-0006-000	Nieto Hernandez Sofia	2009-2010	819.820,00	85.655,00	78.251,00	163.906,00	192.003,00	28.097,00
64	01-01-0103-0001-000	Salgado R. Olga	2009-2010	1.846.599,00	126.336,00	115.336,00	241.672,00	314.174,00	72.502,00
65	01-01-0105-0008-000	Torres G. Maria	2009-2010	3.268.687,00	606.625,00	553.366,00	1.159.991,00	1.211.934,00	51.943,00
66	01-02-0014-0001-000	Mendez Ana Rubio	2009-2010	367.945,00	50.957,00	46.775,00	97.732,00	114.046,00	16.314,00
67	10-02-0039-0003-000	Barrero P. Orlando	2009-2010	1.008.599,00	69.109,00	63.191,00	132.300,00	138.223,00	5.923,00
68	01-02-0045-0027-004	Ramos P. Lucely	2009-2010	194.569,00	47.588,00	43.755,00	91.343,00	93.887,00	2.544,00
69	01-02-0048-0012-000	Campos Aguir Samuel	2009-2010	577.894,00	47.720,00	43.851,00	91.571,00	96.070,00	4.499,00
70	01-02-0069-0014-000	Rodriguez Flor	2009-2010	6.456.518,00	343.045,00	312.854,00	655.899,00	768.339,00	112.440,00
71	00-10-2008-6005-901	Gutierrez Nidia	2009-2010	1.892.933,00	97.463,00	88.977,00	186.430,00	208.363,00	21.933,00
72	00-02-0049-0079-000	Cuellar Laura Marcela	2009-2010	2.162.019,00	48.051,00	44.288,00	92.339,00	106.640,00	14.301,00
73	01-02-0211-0003-000	Morales Deysi	2009-2010	876.239,00	252.770,00	230.784,00	483.554,00	566.449,00	82.895,00
74	01-02-0215-0001-000	Neira William	2009-2010	1.144.536,00	81.315,00	74.185,00	155.500,00	182.160,00	26.660,00
75	01-02-0231-0006-000	Lezama Heriberto	2009-2010	110.220,00	49.258,00	45.198,00	94.456,00	110.220,00	15.764,00
76	10-20-2930-0022-000	Peralta Miguel	2009-2010	355.449,00	177.913,00	162.301,00	340.214,00	355.449,00	15.235,00
77	01-02-0297-0001-000	Garcia Acosta Gloria	2009-2010	90.493,00	46.598,00	42.758,00	89.356,00	90.493,00	1.137,00
78	01-02-0319-0003-000	Coyazos Yolanda	2009-2010	1.317.234,00	92.097,00	84.179,00	176.276,00	184.170,00	7.894,00
79	01-02-0356-0004-000	Rubio Ramiro	2009-2010	353.758,00	49.569,00	45.505,00	95.074,00	111.649,00	16.575,00
80	01-02-0361-0009-000	Bermudez Gilberto	2009-2010	578.123,00	46.977,00	43.172,00	90.149,00	90.378,00	229,00
81	10-20-3630-0014-000	Perez Carlos Edo.	2009-2010	888.297,00	47.145,00	43.349,00	90.494,00	100.909,00	10.415,00
82	01-02-0370-0016-000	Molano A. Juan	2009-2010	573.264,00	46.463,00	42.640,00	89.103,00	89.329,00	226,00
83	01-02-0373-0008-000	Sabogal G. Carmen	2009-2010	573.264,00	46.643,00	42.640,00	89.283,00	89.329,00	46,00
84	01-02-0374-0012-000	Medina Margarita	2009-2010	331.992,00	47.185,00	43.387,00	90.572,00	90.802,00	230,00
85	01-02-0399-0017-000	Motha Faustino	2009-2010	290.257,00	47.076,00	43.236,00	90.312,00	92.299,00	1.987,00
86	00-01-0003-0008-000	Rivas Matilde	2009-2010	419.700,00	60.991,00	54.326,00	115.317,00	153.756,00	38.439,00
87	00-01-0006-0093-000	Sogamozo V. Orfilia	2009-2010	350.208,00	48.677,00	44.936,00	93.613,00	111.611,00	17.998,00
88	00-01-0006-0100-000	Campos Adaly	2009-2010	1.096.922,00	60.427,00	53.798,00	114.225,00	138.702,00	24.477,00
89	00-01-0011-0053-000	Navarro Luz Libia	2009-2010	532.987,00	48.586,00	44.842,00	93.428,00	104.778,00	11.350,00
90	00-01-0020-0001-000	Campos Carlos Julio	2009-2010	2.982.287,00	110.367,00	98.346,00	208.713,00	278.286,00	69.573,00
91	00-02-0007-0006-001	Ducua Bertilda	2009-2010	94.303,00	48.547,00	44.802,00	93.349,00	94.303,00	954,00
92	00-02-0007-0006-002	Ducua Fernando	2009-2010	299.473,00	48.638,00	44.896,00	93.534,00	95.844,00	2.310,00
93	00-02-0007-0019-000	Diaz Harvey	2009-2010	445.912,00	76.367,00	67.947,00	144.314,00	175.238,00	30.924,00
94	00-02-0015-0066-000	Vera Medida	2009-2010	705.056,00	93.022,00	82.903,00	175.925,00	223.845,00	47.920,00
95	00-02-0022-0037-000	Ramirez Amelia	2009-2010	294.836,00	48.291,00	44.536,00	92.827,00	94.262,00	1.435,00
96	00-02-0023-0029-000	Ramirez Amelia	2009-2010	329.907,00	48.291,00	44.536,00	92.827,00	104.797,00	11.970,00
97	00-02-0023-0038-000	Ramirez Amelia	2009-2010	294.836,00	48.291,00	44.536,00	92.827,00	94.262,00	1.435,00
98	00-02-0044-0028-001	Santofimio Gustavo	2009-2010	648.785,00	48.114,00	44.353,00	92.467,00	96.953,00	4.486,00
99	00-02-0044-0041-000	Avila Luis Angel	2009-2010	1.423.977,00	48.114,00	44.353,00	92.467,00	96.953,00	4.486,00
100	00-02-0049-0078-000	Marcela Cuellar	2009-2010	304.646,00	48.051,00	44.288,00	92.339,00	121.715,00	29.376,00
				101.276.611,00	8.712.468,00	8.247.499,00	16.959.967,00	19.469.550,00	2.509.583,00

Frente al anterior daño patrimonial de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)**, es necesario expresar que el valor imputado corresponde es al total del Impuesto de predial unificado de las vigencias 2009 y 2010, en los cuales la Administración municipal de Chaparral Tolima no ejerció los cobros por la vía administrativa (Persuasivo, coactivo y mandamiento de pago) a los usuarios morosos de este valor impositivo; Por lo tanto, en aras de distribución del daño patrimonial de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)** en las diferentes vigencias en los que los presuntos responsables fiscales laboraron, este Despacho distribuye el

Página 31 | 46

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

citado valor así:

Se deja bajo la responsabilidad fiscal **SOLIDARIA** a los señores **ADELMO ASCENSIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;**MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014,**MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010;**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.712.468)**, suma correspondiente al impuesto predial unificado de la vigencia 2009 y que se hizo exigible para su cobro por la vía administrativa el primero de enero de 2010, predial que por regla general la administración municipal de chaparral tenía un plazo de cinco (5) años de prescripción de la acción de cobro, esto es hasta el primero de enero del año 2015 para liquidar el impuesto y ejecutarlo.

Se deja bajo la responsabilidad fiscal **SOLIDARIA** a los señores **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;**MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014;**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.247.499)** suma correspondiente al impuesto predial unificado de la vigencia 2010 y que se hizo exigible para su cobro por la vía administrativa el primero de enero de 2011, predial que por regla general la administración municipal de chaparral tenía un plazo de cinco (5) años de prescripción de la acción de cobro, esto es hasta el primero de enero del año 2016 para liquidar el impuesto y ejecutarlo, para un gran total de presunto daño patrimonial de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)**, de los predios como se indicó en los acápite anteriores.

De la Conducta y el nexo de causalidad.

Por lo anteriormente indicado en los acápite anteriores, se debe de señalar dentro de esta providencia que la conducta tipificada como gravemente culposa no estaba regulada antes de la expedición de la Ley 1474 de 2011, por lo que el ente de control se apoyaba en los criterios Constitucionales, jurisprudenciales y doctrinales, para determinar el grado de culpabilidad; en

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

este caso lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Nacional, en la cual detalla sobre la responsabilidad patrimonial del Estado, cuando sus autoridades públicas ocasionan un daño económico derivado de una condena, a causa de sus acciones o la omisión de sus funciones en su actuar doloso o gravemente culposo que conllevan al Estado a pagar una reparación patrimonial a un tercero; igualmente bajo el principio jurídico de la remisión, conllevan al ente de control a apoyarse en los criterios normado en el artículo 63 del Código Civil, el cual prevé tres modalidades de culpa y dolo; en el cual la culpa grave la toma como: *"La que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios. Esta culpa en materia civiles equivale al dolo"* teniendo en cuenta la jurisprudencia en este caso lo ordenado por la Corte Constitucional en sus sentencias, en la cual ha fijado los criterios de la acción de responsabilidad fiscal y la patrimonial, tal como lo determina en su cartulario las Sentencias C-046 de 1994, sentencia T-973 de 1999 y sentencia C-205 de 2002, es pertinente indicar que la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: *"...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y habiéndose analizado el material probatorio que obra dentro del expediente, este despacho encuentra que los señores ordenadores del gasto **ADELMO ASCENSIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011 y **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015, conociendo sus funciones en cuanto a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las funciones delegadas por el Presidente de la República y el Gobernador, son conscientes que deben de asumir las consecuencias de la culpa gravemente culposa como personas que profieren decisiones determinantes en el manejo de los recursos del erario de la Alcaldía de Chaparral Tolima; habiendo sido los ordenadores del gasto, con funciones de Planear, Organizar, Dirigir, Coordinar, ordenar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales de su Entidad, buscando cumplir con los objetivos previamente establecidos; al igual de ser las personas que por su falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa no vigilaron, controlaron, recaudaron y dirigieron la acción de cobrar el Impuesto Predial Unificado a los usuarios morosos de las vigencias 2009 y 2010, generando esta negligencia de no proceder aplicar los procedimientos de ley en lo referente a los cobros coactivos por la vía administrativa un presunto daño patrimonial de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)** suma esta que corresponde a las deudas morosas der impuesto predial unificado de las vigencias 2009 y 2010, a las cuales no les efectuaron el cobro por la vía administrativa, afectando de esta forma las finanzas del municipio de Chaparral Tolima.

Además, se debe traer a colación lo indicado en el literal "d" numeral 6 de la Ley 136 de 1994, que establece que a los Alcaldes Municipales le compete: *"... ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil."* Articulado que fue plasmado en el manual de funciones el cual establece que los Alcaldes de la Administración Municipal de Chaparral Tolima les compete ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, precepto jurídico que los señores alcaldes **Adelmo Ascensio Salazar**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988, **Ana María Pascua Lozano**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 y **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de

✓

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

ciudadanía No 93.449.869, no cumplieron de forma eficiente esta actividad laboral, por no vigilar, controlar y ordenar a sus funcionarios hacer el recaudo y cobro de las obligaciones a favor del Municipio de Chaparral Tolima en los términos establecidos por la Ley Tributaria, como era el caso de gestionar, vigilar, revisar y controlar las funciones de la Secretaria de Hacienda y Tesorería si los contribuyentes morosos de impuesto predial se les estaba realizando los recaudos y cobros respectivos evitando de esta forma el daño patrimonial antes mencionado.

Una conducta gravemente culposa de forma solidaria atribuible a los señores Secretarios de Hacienda y Tesorería de la Administración Municipal de Chaparral Tolima **MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014, **MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010;**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014 y **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, en virtud de ser los encargados de recaudar y controlar el recaudo del Impuesto Predial Unificado, actividad que no efectuaron de forma eficiente, eficaz y efectiva, ya que no gestionaron el recaudo de este gravamen impositivo a los usuarios registrados en el Hallazgo Fiscal No 041-2018 de fecha Abril 11 de 2018, obrante a folios 3-10 del plenario, generando este hecho el no ingreso de dinero a las arcas del municipio los cuales son utilizados para la inversión social y el mejoramiento y prosperidad de la comunidad del municipio de Chaparral Tolima; actividad negligente y de cuidado que hizo generar un presunto daño patrimonial de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)** suma esta que corresponde a las deudas morosas der impuesto predial unificado de las vigencias 2009 y 2010, a las cuales no les efectuaron el cobro por la vía administrativa, afectando de esta forma las finanzas del municipio de Chaparral Tolima.

Se debe indicar dentro de esta investigación fiscal, que la conducta de los señores Secretarios de Hacienda y Tesorería **Marisel Suarez Perdomo**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249, **Marisol Forero Bocanegra**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , **Heidi Maricela Villamil Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241; **Ana Liliana Torres Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, y **Libia Isabel Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, es también tipificada como grave en su acción laboral determinada en el manual de funciones que les competía ejercer la jurisdicción coactiva y hacer efectivo el recaudo del impuesto que se adeuden al municipio; esto es debieron ejercer esta función de manera diligente y buscar los mecanismos de control y verificación de los deudores morosos del impuesto predial de las vigencias 2009 y 2010 y realizar los procedimientos de cobro por la vía administrativa, evitando de esta forma un descalabro económico protegiendo la inversión social del Municipio de Chaparral Tolima, situación que no ejercieron ya que durante su periodo de gestión administrativa, los Secretarios de Haciendas y Tesorería no verificaron, recaudaron y ejecutaron las acciones persuasivas, coactivas y mandamientos de pago en el cobro de los usuarios que durante los años 2009 y 2010 no cancelaron el impuesto predial unificado, generando de esta forma el presunto daño patrimonial antes mencionado.

En cuanto a la conducta gravemente culposa de los señores **YUDY MILENA CARDONA CÁRDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.583.778 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2008 al 28-Mayo de 2009 y **MARISNEY OYOLA GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.683.917, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 16-Enero de 2008 al 30-Junio de 2008; este Despacho una vez analizada la

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

información aportada dentro del cartulario, evidencia que los citados servidores públicos no laboraron en la época de los hechos, esto es, al verificar la certificación del Secretario General y de Gobierno encargado de la Alcaldía Municipal de Chaparral Tolima, EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA, donde a folio 12 del cartulario asevera que la señora Judy Milena Cardona, ejerció el cargo de Alcaldesa Municipal de Chaparral desde el 1 de Enero de 2008 hasta el 14 de Mayo de 2009, y la señora Marisney Oyola Guarnizo presto sus servicios como Secretaria de Hacienda y Tesorería desde el 16 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2008, y como quiera que el impuesto predial prescrito que se investiga son de las vigencias 2009 y 2010, en donde el impuesto predial del año 2009 se hace exigible a partir del primero de enero de 2010, y el impuesto predial del año 2010 se hace exigible a partir del primero de enero de 2011, dan indicios probatorios para deducir que las señoras Yudi Milena Cardona y Marisney Oyola no comportan comprometieron actuar para la época del daño, es decir, los hechos desplegados por las mencionadas no constituyeron el presunto detrimento patrimonial, tal como lo indica el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por lo tanto se debe de desvincular de este proceso de responsabilidad fiscal a las citadas funcionarias.

La Relación de Causalidad.

Previo a calificar la conducta de los vinculados dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, en este caso, este despacho considera categórico realizar un análisis referente al nexo de causalidad, con el objeto de establecer la relación que existe entre la conducta de los implicados y el daño fiscal consolidado, pues de tal inferencia

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

De tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva, este despacho argumenta claramente que la causa que se refiere expresamente a la gestión y la conducta en este caso omisiva desplegada por los aquí investigados y que ha sido ampliamente demostrada a través del investigativo en los cuales se analizó de manera integral la totalidad de las pruebas allegadas al expediente para las determinaciones tomadas en la presente decisión, generando su actuar negligente del presunto responsable fiscal que en este proveído se está investigando un detrimento fiscal por valor de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)**

Teniendo en cuanta lo anteriormente dicho, se evidencia por parte del despacho un nexo causal entre la conducta y el daño, que es atribuible y de forma SOLIDARIA a los ordenadores del Gasto **ADELMO ASCENSIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011 y **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015, en virtud de



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

que fueron las personas que por su falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa no vigilaron, controlaron y dirigieron la acción de cobrar el Impuesto predial unificado a los usuarios que durante las vigencias 2009 y 2010 no cancelaron este impuesto.

Actuación negligente realizada por los burgomaestre del municipio de Chaparral Tolima que conllevó posteriormente a que se prescribieran estas deudas, por el hecho de no administrar, recaudar, controlar y cobrar los cobros por la vía administrativa los impuestos de predial de las vigencias 2009 y 2010, acción esta, que el Despacho evalúa como una conducta gravemente culposa, por cuanto como se manifestó, los Alcaldes como ordenadores del gasto, tenían la obligación de velar por la correcta utilización y conservación de los fondos y bienes de la Administración Municipal de Chaparral, sino que de manera negligente no dirigió la acción de cobro del Impuesto de Predial Unificado a los usuarios que en los años 2009 y 2010 no cancelaron este impuesto, configurándose este hecho en un presunto daño patrimonial de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)**; así entonces se vislumbra un nexo causal al existir relación directa de los referidos Alcaldes, personas encargadas de dirigir, coordinar, manejar los fondos, bienes o valores como ordenador del gasto, en su calidad de representante legal de la administración Municipal de Chaparral Tolima, quienes fueron las personas encargada de administrar los recursos y de ejercer los mecanismos de control y vigilancia de los propietarios de los inmuebles asentados en el municipio y que una vez el recibo de cobro fuera exequible, debía de adelantar los procedimientos de cobrar el Impuesto de Predial Unificado; motivo este que llevo a ocasionar un detrimento patrimonial antes mencionado.

Un nexo causal entre la culpa y el daño de forma SOLIDARIA desplegada por los Secretarios de Hacienda y Tesorería **MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014, **MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010;**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014 y **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, ya que su conducta gravemente culposa en su deber de cuidado, al ser los encargado de recaudar, organizar, controlar y cobrar el Impuesto Predial Unificado; actividad que no realizaron de manera eficiente y eficaz ya que no verificaron cuales eran los contribuyentes morosos de este impuesto, conllevando a que las deudas se prescribieran al no ejercer los procedimientos de los cobros por la vía administrativa; es así que la falta de pericia de estos secretarios de Hacienda y Tesorería a no cobrarle a los deudores del impuesto predial de las vigencias 2009 y 2010, generaron un presunto daño patrimonial de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)**.

Habida cuenta de lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima procede a imputar responsabilidad fiscal a los señores **Marisel Suarez Perdomo**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249, **Marisol Forero Bocanegra**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , **Heidi Maricela Villamil Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241; **Ana Liliana Torres Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, y **Libia Isabel Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)". (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, como tercero civilmente responsable, garante, se encuentra vinculada la Compañía Seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo número de identificación Nit 860.524.654-6; **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9 quienes expidieron las siguientes pólizas así:

- Póliza de la compañía de seguros Suramericana quien expidió la póliza **No 0120528-1**, con fecha de expedición mayo 10 de 2010, con vigencia asegurada de diciembre 1 de 2009 hasta agosto 1 de 2010 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara el manejo global comercial de los funcionarios **Adelmo Ascensio Salazar**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010;**Marisol Forero Bocanegra**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.
- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros multirriesgo **No 480-73-0000000529**, con fecha de expedición noviembre 29 de 2010, con vigencia asegurada de Noviembre 29 de 2010 hasta febrero 28 de 2011 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara el manejo global sector oficial de los funcionarios **Adelmo Ascensio Salazar**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010;**Marisol Forero Bocanegra**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de



	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- 2008 al 22-Diciembre de 2010, **Heidi Maricela Villamil Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.
- Póliza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A quien expidió la póliza de manejo global sector oficial **No 1004168**, con fecha de expedición julio 28 de 2011, con vigencia asegurada de julio 22 de 2011 hasta julio 22 de 2012 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara la cobertura global de manejo de los funcionarios: **Ana María Pascua Lozano**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; **Marisel Suarez Perdomo**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **Heidi Maricela Villamil Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.
 - Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000236**, con fecha de expedición julio 27 de 2012, con vigencia asegurada de fecha julio 27 de 2012 hasta julio 27 de 2013, por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza que fue nuevamente renovada con fecha de expedición agosto 29 de 2013, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2013 hasta Agosto 27 de 2014 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios que causen daños al patrimonio del municipio de Chaparral Tolima, en este caso al de los funcionarios **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; **Marisel Suarez Perdomo**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **Ana Liliana Torres Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **Libia Isabel Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.
 - Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000276**, con fecha de expedición agosto 27 de 2014, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2014 hasta Agosto 27 de 2015 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de sus

funcionarios que causen daños al patrimonio del municipio de Chaparral Tolima, en este caso al de los funcionarios **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; **Marisel Suarez Perdomo**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **Ana Liliana Torres Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **Libia Isabel Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal; funcionarios los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.469.550)**, suma que corresponde al total Del cobro del Impuesto Predial Unificado prescrito de las vigencias tributarias del 2009 al 2010; conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.

- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000335**, con fecha de expedición agosto 27 de 2015, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2015 hasta Agosto 27 de 2016 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios que causen daños al patrimonio del municipio de Chaparral Tolima, en este caso al de los funcionarios **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; **Libia Isabel Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal; funcionarios los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)** suma que corresponde al total Del cobro del Impuesto Predial Unificado prescrito de las vigencias tributarias del 2009 al 2010; conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza de manejo ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

Situación que para el caso concreto de las pólizas de manejo global, obedece a la gestión antieconómica e ineficiente de los servidores públicos que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual generó el daño patrimonial en la cuantía ya indicada, quienes con su actuar funcional omisivo no gestionaron acciones administrativas para el cobro del impuesto predial prescrito de las vigencias 2009 y 2010.



	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Además de lo dicho, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

En virtud de este seguro-mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los servidores públicos ya mencionados, resultan amparados por las citas pólizas durante los tiempos ya indicados y sobre ellos recae la obligación en cuestión. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de negligentes y descuidados por parte de los empleados o contratistas como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, **por el daño patrimonial** producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, imputación a cargo y bajo la responsabilidad fiscal de forma **SOLIDARIA** de los señores: **ADELMO ASCENSIO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010; **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; **MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **MARISOL FORERO BOCANEGRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

de 2008 al 22-Diciembre de 2010;**HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en la suma de daño que asciende a un monto general de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.712.4680)**, suma esta que corresponde al impuesto predial del año 2009 y que se prescribió a partir del primero de enero de 2015, por el hecho de no haberle realzado los procedimientos de ejecución del cobro por la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, **por el daño patrimonial** producido al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, imputación a cargo y bajo la responsabilidad fiscal de forma **SOLIDARIA** de los señores **ANA MARÍA PASCUA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;**MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011; **ANA LILIANA TORRES MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **LIBIA ISABEL MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en la suma de daño que asciende a un monto general de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.247.499)**, suma esta que corresponde al impuesto predial del año 2010 y que se prescribió el primero de enero de 2016, por el hecho de no haberle realzado los procedimientos de ejecución del cobro por la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO: Como tercero civilmente responsable, garante, se encuentran vinculadas las siguientes compañías aseguradoras: **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo número de identificación Nit 860.524.654-6; **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9 quienes expidieron las siguientes pólizas así:

- Póliza de la compañía de seguros Suramericana quien expidió la póliza **No 0120528-1**, con fecha de expedición mayo 10 de 2010, con vigencia asegurada de diciembre 1 de 2009 hasta agosto 1 de 2010 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara el manejo global comercial de los funcionarios **Adelmo Ascensio Salazar**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010;**Marisol Forero Bocanegra**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010, póliza en comento que

Handwritten signature

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros multirriesgo **No 480-73-0000000529**, con fecha de expedición noviembre 29 de 2010, con vigencia asegurada de Noviembre 29 de 2010 hasta febrero 28 de 2011 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara el manejo global sector oficial de los funcionarios **Adelmo Ascensio Salazar**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.884.988 en su condición de Alcalde en el periodo del 12-Junio de 2009 al 30-Diciembre de 2010;**Marisol Forero Bocanegra**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.688.654 , en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 01-Julio de 2008 al 22-Diciembre de 2010, **Heidi Maricela Villamil Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.
- Póliza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A quien expidió la póliza de manejo global sector oficial **No 1004168**, con fecha de expedición julio 28 de 2011, con vigencia asegurada de julio 22 de 2011 hasta julio 22 de 2012 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara la cobertura global de manejo de los funcionarios: **Ana María Pascua Lozano**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.567.228 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2011 al 31-Diciembre de 2011; **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; **Marisel Suarez Perdomo**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **Heidi Maricela Villamil Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.785.241 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 14-Enero de 2011 al 30-Diciembre de 2011, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.
- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000236**, con fecha de expedición julio 27 de 2012, con vigencia asegurada de fecha julio 27 de 2012 hasta julio 27 de 2013, por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza que fue nuevamente renovada con fecha de expedición agosto 29 de 2013, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2013 hasta Agosto 27 de 2014 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios que causen daños al patrimonio del municipio de Chaparral Tolima, en este caso al de los funcionarios **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;**Marisel Suarez Perdomo**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **Ana Liliana Torres Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **Libia Isabel Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.
- Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000276**, con fecha de expedición agosto 27 de 2014, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2014 hasta Agosto 27 de 2015 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios que causen daños al patrimonio del municipio de Chaparral Tolima, en este caso al de los funcionarios **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015;**Marisel Suarez Perdomo**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.827.249 en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 12-Julio de 2006 al 14-Enero de 2008 y del 02-Enero-2012 al 23-Enero-2014; **Ana Liliana Torres Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.828.194, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 24-Enero de 2014 al 20-October de 2014; **Libia Isabel Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal; funcionarios los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)**, suma que corresponde al total Del cobro del Impuesto Predial Unificado prescrito de las vigencias tributarias del 2009 al 2010; conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.
 - Póliza de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria quien expidió la póliza de seguros de Manejo sector oficial **No 480-64-9940000000335**, con fecha de expedición agosto 27 de 2015, con vigencia asegurada de Agosto 27 de 2015 hasta Agosto 27 de 2016 por un valor asegurable de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), póliza de seguros que ampara fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios que causen daños al patrimonio del municipio de Chaparral Tolima, en este caso al de los funcionarios **Hugo Fernando Arce Hernández**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.449.869 en su condición de Alcalde en el periodo del 01-Enero de 2012 al 31-Diciembre de 2015; **Libia Isabel Molina**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.684.034, en su condición de Secretaria de Hacienda en los periodos del 21-October de 2014 al 31-Diciembre de 2015, póliza en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal; funcionarios los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.959.967)**suma que corresponde al total Del cobro del Impuesto Predial Unificado prescrito de las vigencias tributarias del 2009 al 2010; conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

ARTÍCULO CUARTO: Archiva por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-0094-018, adelantado ante la Administración Municipal de Chaparral Tolima, con respecto a los señores: **YUDY MILENA CARDONA CÁRDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.583.778 en su condición de Alcaldesa en el periodo del 01-Enero de 2008 al 28-Mayo de 2009 y **MARISNEY OYOLA GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.683.917, en su condición de Secretaria de Hacienda en el periodo del 16-Enero de 2008 al 30-Junio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

Parágrafo Primero: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificar por estado la decisión del presente Artículo.

Parágrafo Segundo: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Una vez surtido el Grado de Consulta, se notificará por Secretaría General la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los sujetos procesales y a las compañías aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011, haciéndoles saber a los imputados que cuentan con un término de diez (10) días hábiles, para presentar argumentos de defensa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, así:

Doctora **VALENTINA BETANCOUR BARBOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.007.884.115 de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de la señora **Yudi Milena Cardona Cárdenas**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.583.778, ubicada en el correo electrónico 5120182021@estudiantesunibague.edu.co y al correo electrónico areaderechopublicocj@unibague.edu.co

ADELMO ASCENSIO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.884.988 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la manzana H casa 15 barrio José María Melo Chaparral Tolima, correo electrónico adelmoascencio@hotmail.com

HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.449.869 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la calle 10 No 9-36 San Juan Bautista barrio centro del municipio de Chaparral Tolima, correo electrónico ganachapa.hugoarce72@gmail.com.

ANA MARÍA PASCUAL LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.567.228 expedida en Girardot Cundinamarca, ubicada en la carrera 2 B No 1-53 barrio la Pola de Ibagué Tolima, correo electrónico anapascuas@hotmail.com

Doctora **YESSICA ALEXANDRA SÁNCHEZ CHALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.595.314 de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de la señora **MARISEL SUAREZ PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.827.249, ubicada en la

	REGISTRO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

carrera 1 No 10-57 Consultorio jurídico universidad Cooperativa sede Ibagué Tolima, el correo electrónico yessica.sanchezch@campusucc.edu.co .

MARISNEY OYOLA GUARNIZO, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.683.912, ubicada en la calle 63 A BIS No 68 F-52 Bogotá DC, correo electrónico marisneyoyola@yahoo.com.

Doctora **DAYAN DARSON VERA PARRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 79.800.170 expedida en Bogota T.P 194.396 del Consejo Superior de la judicatura, en su condición de apoderada de confianza de la señora **Marisol Forero Bocanegra**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654 expedida en Chaparral, correo electrónico dayanveraparra2@gmail.com mforerob2009@gmail.com

MARISOL FORERO BOCANEGRA, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.688.654 expedida en Chaparral, ubicada en la calle 9 No 4-22 Barrio Divino Niño Chaparral Tolima, correo electrónico mforerob2009@gmail.com

HEIDI MARICELA VILLAMIL DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.785.241, ubicada en la manzana f casa 7 barrio Brisas del Pedregal Ibagué Tolima, correo electrónico hema2413@hotmail.com.

ANA LILIANA TORRES MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.828.194 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la calle 4 No 8-68 Barrio Libertador de Chaparral, correo electrónico anlitomo@yahoo.com.

LIBIA ISABEL MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.684.034 expedida en Chaparral Tolima, ubicada en la calle 9 A No 1-96 barrio primero de mayo de Chaparral Tolima, correo electrónico libiaisa@gmail.com.

Y como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables:

Compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con el Nit 860.524.654-6, ubicada en la carrera 4 D No 35-39 Barrio Cádiz Ibagué, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com.

Sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S Identificada con Nit 901.217.298-9 representada legalmente por el abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J “Consejo Superior de la Judicatura” en su condición de apoderado de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, el cual se ubica en el edificio de la cámara de comercio de la ciudad de Ibagué oficina 908, correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com.

Y la compañía **GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit 890-903.407-9 la cual se ubicada en la Carrera 5 No 31-72 Barrio el Cádiz Ibagué, correo electrónico protecciondedatos@suramericana.com.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

	REGISTRO		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario